



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Consecuencias de la imposibilidad publicitaria en las Transferencias de Acciones sobre una Sociedad Anónima Cerrada ante los Registros Públicos - Tarapoto en el periodo 2017”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

Pierre Saavedra Navarro

ASESOR:

Mg. Rene Felipe Ramos Guevara.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Corporativo

TARAPOTO - PERÚ

2019

Página del jurado

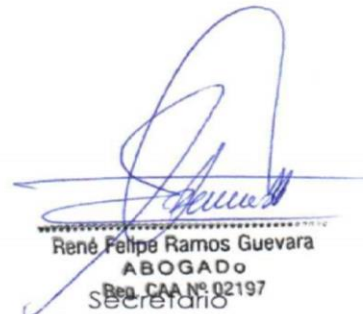
 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS	Código : F07-PP-PR-02.02
		Versión : 09
		Fecha : 23-03-2018
		Página : 14 de 19

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don **SAAVEDRA NAVARRO PIERRE** cuyo título es **"CONSECUENCIAS DE LA IMPOSIBILIDAD PUBLICITARIA EN LAS TRANSFERENCIAS DE ACCIONES SOBRE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA ANTE LOS REGISTROS PÚBLICOS-TARAPOTO EN EL PERIODO 2017"**

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por la estudiante, otorgándole el calificativo de: **16 (DIESEISES)**.

Tarapoto, 03 de julio del 2018.


 Luis Roberto Cabrera Suárez
 ABOGADO
 ICAJ. 5448
 Presidente


 René Felipe Ramos Guevara
 ABOGADO
 Reg. CAA N° 02197
 Secretario


 Msc. Rolando Pichén Avila
 ABOGADO
 COLLEGE N° 75
 VOCAL



Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

Dedicatoria

A mis Abuelos, Padres, Hermanos, quienes depositaron su mayor confianza, y a mis hijos por ser los motores para seguir adelante en mi propósito a lograr.

Agradecimiento

Para clausurar este período de mi vida, y formación profesional, donde experimenté experiencias más allá de lo profesional, y comprender el sentido de este hermoso regalo que es la vida. Agradezco a nuestro Todopoderoso por brindarme Salud y Perseverancia para alcanzar mis objetivos planteados, por obsequiarme una hermosa familia incondicional que con su apoyo en el camino a conseguir mi carrera profesional, hicieron que el logro sea de todos.

A mis asesores, profesores y compañeros que con su ayuda fueron guías para alcanzar la exitosa elaboración de este humilde trabajo de investigación, por lo que estaré eternamente agradecido.

Declaratoria de Autenticidad

Yo, **Pierre Saavedra Navarro**, identificado con DNI N° 71624749, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, con tesis titulada **“Consecuencias de la imposibilidad publicitaria en las transferencias de acciones sobre una sociedad anónima cerrada ante los Registros Públicos - Tarapoto en el periodo 2017”**

Declaro Bajo Juramento que:

1. La Tesis es de mi autoría.
2. He Respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.
3. La tesis no ha sido auto plagiada, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos que se presentan en los resultados son reales, no fueron falseados, ni duplicados, ni copiado y por tanto los resultados que se presenten en mi tesis se constituirán en aportes a la investigación real.

De identificarse falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (presentar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, Julio 2018.



Pierre Saavedra Navarro
DNI: 71624749

Presentación

Señores miembros del jurado calificador; cumpliendo con las disposiciones establecidas en el reglamento de Grado y Títulos de la Universidad César Vallejo; pongo a vuestra consideración la presente investigación titulada **“Consecuencias de la imposibilidad publicitaria en las transferencias de acciones sobre una sociedad anónima cerrada ante los registros públicos - Tarapoto en el periodo 2017”**, con la finalidad de poder obtener el Título Profesional de Abogado.

La investigación está dividida en siete capítulos:

I. INTRODUCCIÓN.- Es considerado la realidad problemática, los trabajos previos, teorías relacionadas en el tema, la formulación del problema, justificación del estudio, hipótesis y objetivos de la investigación.

II. MÉTODO.- Se menciona el diseño de investigación; las variables, la operacionalización; la población y muestra; las técnicas e instrumentos de recolección de datos, la validez, confiabilidad; y los métodos de análisis de datos.

III. RESULTADO.- Se aluden las consecuencias en el procesamiento de información del análisis de datos.

IV. DISCUSIÓN.- Se muestra el análisis y discusión de los resultados encontrados durante la investigación.

V. CONCLUSIONES.- Se Considera en enunciados cortos, tomando en cuenta los objetivos planteados.

VI. RECOMENDACIONES.- Se precisa en base a los descubrimientos encontrados.

VII. REFERENCIAS.- Se consigna a todos los autores de la investigación.

Índice

Página del jurado.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad.....	v
Presentación.....	vi
Índice	vii
Índice de tablas	vii
Índice de figuras	ix
Resumen	x
Abstract	xi
I. INTRODUCCIÓN	
1.1. Realidad Problemática	12
1.2. Trabajos Previos.....	15
1.3. Teorías relacionadas al tema.....	19
1.4. Formulación del problema	34
1.5. Justificación del estudio	35
1.6. Hipótesis	36
1.7. Objetivos	36
II. MÉTODO	
2.1. Diseño de investigación	37
2.2. Variables, operacionalización	38
2.3. Población y Muestra	38
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	39
2.5. Métodos de análisis de datos.....	40
2.6. Aspectos éticos.....	40
III. RESULTADOS	41
IV. DISCUSIÓN	57
V. CONCLUSIONES	59
VI. RECOMENDACIONES	60
VII. REFERENCIAS	61
ANEXOS	63

Índice de tablas

Tabla 1. Importancia de la publicidad registral respecto a la actualización de titularidad de las acciones.....	41
Tabla 2. Falta de obligatoriedad para inscribir las Traslaciones de Acciones en los Registros Públicos.....	42
Tabla 3. Formalidad de la transferencia de acciones y las participaciones.	43
Tabla 4. Igualdad de las acciones y participaciones en el caso de inscribir una Traslación.....	44
Tabla 5. Desamparo a un tercero o acreedor que se pueda beneficiar de los efectos que causa las Traslaciones de Acciones en una Sociedad Anónima Cerrada.	45
Tabla 6. Conflictos al momento de recuperar el acreedor su acreencia.	46
Tabla 7. Afectación de la circulación comercial de las acciones en una Sociedad Anónima Cerrada	47
Tabla 8. Información desequilibrada en la Titularidad de Acciones en una Sociedad Anónima Cerrada	48
Tabla 9. Limitación al acceso de información del libro de Matrícula de Acciones en una sociedad anónima cerrada	49
Tabla 10. Naturaleza de la información de Traslación de Acciones en el libro de Matrícula de Acciones.....	50
Tabla 11. Problemas de la información exacta del titular de las acciones al querer cobrar una acreencia.....	51
Tabla 12. Inscripción optativo de las Traslaciones de Acciones en el libro de Matrícula de Acciones.....	52
Tabla 13. Validez del acto de transferencia de acciones en una Sociedad Anónima Cerrada	53
Tabla 14. Afectación del cobro de una obligación sobre acciones de la Sociedad Anónima Cerrada	54

Índice de figuras

Figura 1. Importancia de la publicidad registral respecto a la actualización de titularidad de las acciones	41
Figura 2. Falta de obligatoriedad para inscribir las Traslaciones de Acciones en los Registros Públicos	42
Figura 3. Formalidad de la transferencia de acciones y las participaciones.....	43
Figura 4. Igualdad de las acciones y participaciones en el caso de inscribir una Traslación.....	44
Figura 5. Desamparo a un tercero o acreedor que se pueda beneficiar de los efectos que causa las Traslaciones de Acciones en una Sociedad Anónima Cerrada.....	45
Figura 6. Conflictos al momento de recuperar el acreedor su acreencia.....	46
Figura 7. Afectación de la circulación comercial de las acciones en una Sociedad Anónima Cerrada	47
Figura 8. Información desequilibrada en la Titularidad de Acciones en una Sociedad Anónima Cerrada	48
Figura 9. Limitación al acceso de información del libro de Matrícula de Acciones en una sociedad anónima cerrada.....	49
Figura 10. Naturaleza de la información de Traslación de Acciones en el libro de Matrícula de Acciones.....	50
Figura 11. Problemas de la información exacta del titular de las acciones al querer cobrar una acreencia.....	51
Figura 12. Inscripción optativo de las Traslaciones de Acciones en el libro de Matrícula de Acciones.....	52
Figura 13. Validez del acto de transferencia de acciones en una Sociedad Anónima Cerrada	53
Figura 14. Afectación del cobro de una obligación sobre acciones de la Sociedad Anónima Cerrada	54

Resumen

En este trabajo de tesis titulado “Consecuencias de la imposibilidad publicitaria en las transferencias de acciones sobre una sociedad anónima cerrada ante los registros públicos - Tarapoto en el periodo 2017”, cuyo objetivo fue determinar las consecuencias de la imposibilidad publicitaria en las trasferencias de acciones de una sociedad anónima cerrada ante los registros públicos – Tarapoto periodo 2017, estudió y analizó diversas posiciones de autores, donde se contemplan dichas posiciones en nuestro marco legal, para llegar a un consentimiento, respecto al problema que se pretende investigar, cogiendo referencias en relación a la imposibilidad publicitaria de las Transferencias de Acciones y sobre las Sociedades Anónimas Cerradas, por ello el método de la investigación según su finalidad se enmarca en conocer la información exacta del titular de las acciones sobre una Sociedad Anónima Cerrada, al generar confusión en la información que brinda los Registros Públicos – Tarapoto, siendo que en la constitución del estatuto de la sociedad aparecen los primeros accionistas fundadores, sin así poder inscribir los demás cambios en dicho registro. Cualquier modificación de titularidad o transferencia de acciones solo son permitidos inscribir en el libro de matrículas de acciones, de esta forma se consiguió tomar conocimiento y la atención necesaria que merece este tema para encontrar una solución a los problemas presentados en la sociedad, ya que afectan a un acreedor que pretende satisfacer su acreencia de una obligación sobre acciones. Enmarcando la investigación por su objeto como descriptivo y cuantitativo por su cantidad, este trabajo de investigación contó con una población de 13 empresas de Sociedad Anónima Cerrada inscritos en los Registros Públicos – Tarapoto en el periodo 2017, la muestra se tomó por la totalidad de las empresas inscritas que conformaron la población, las técnicas e instrumentos de recolección y el procesamiento de la información se componen por una entrevista y encuesta, para el uso de la validación y confiabilidad del instrumento, los métodos de análisis de datos y criterios que se utiliza, como el alfa de Cronbach y el programa estadístico Epinfo para así garantizar la calidad del trabajo de investigación.

Palabras Claves: Publicidad, Transferencias, Acciones y Registrar.

Abstract

In this thesis we will study and analyze various authors' points of view, these points of views or positions can be seen in our legal framework, To obtain the consent, we pretend to investigate according to the problem, taking as references in relation to the advertising impossibility of share transfers and closely held corporations, for that reason the method of the investigation according to its purpose is to know the exact information of the shareholder's record in a closely held corporation, because of the information offers the Tarapoto public records can produce confusion, even more if the constitution of the law of the society appears the first founding shareholders, in that way we could not register the other changes. Any modification of ownership or share transfers are only allowed to register in the book of registrations of shares. In this way we could take the required knowledge and the necessary attention that deserves this theme and to find a solution to these problems show up in the society affecting a creditor, who wants to satisfy his credit in an obligation for shares.

The investigation was determined to descriptive and quantitative for its object and quantity, this research work has 13 companies as population of closely held corporations registered in the Tarapoto public records in 2017 period, the research sample will take for the totality of the registered companies, they were the population. The Techniques and instruments for collection and processing of information were recollected for an interview and a survey, for the use of the validation and reliability of the instrument, the methods of data analysis and criteria used, like CRONBACH'S ALPHA and the EPINFO statistical program in order to guarantee the quality of research work.

Key words: Advertising, Share, Transfers and Register.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

El cambio económico ha generado un impacto, que a lo largo de la historia ocurren en la actividad empresarial, provocando crisis financieras y legales en el Derecho mercantil internacional, como en nuestra regulación. Complicaciones que en la práctica comercial inducen a los intereses individuales, a adquirir bienes a través de transferencias simples, realizar pactos para generar riquezas, a satisfacer la acreencia sobre un bien que por Derecho corresponde, y a constituir empresas de persona jurídica de titularidad pluripersonal, por la voluntad de los accionistas, aportando individualmente derechos o bienes para el inicio de la capital social. Este trabajo de investigación se basa en las sociedades anónimas cerradas de manera especial, y que estarán denominadas con las siglas S.A.C.

El sistema del derecho mercantil en el país de España, se encuentra regulado en el “real D.L 1/2010, en la cual se regulan los tipos societarios, advirtiendo que no se necesita distinguir la sociedad anónima entre abierta y/o cerrada, como en nuestra regulación; en vista de que la sociedad anónima abierta tiene una parecida regulación como en nuestra “ley general de sociedades”. En el país de España, se regula a este tipo de sociedad, en el cual puede o no ofrecer sus acciones al público, también se puede constituir por un ilimitado número de accionistas, donde el capital debe ser mayor al monto de €60,000.00 Euros, exagerada cifra que cabe en la regulación del artículo Nro. 4, de dicha ley española, estableciendo un capital mínimo elevado para constituir una Sociedad Anónima Abierta, y así poder evitar la reproducción de sociedades anónimas. Al no alcanzar a dicho capital mínimo, deben constituirse como responsabilidad limitada, colectivas o comanditas.

La Sociedad de Responsabilidad Limitada en el modelo español, se mantiene como modelo para empresas de carácter familiar, amistades o de tema profesional, en donde los accionistas tienen interés directo en la empresa, donde obtienen ventajas donde se limite la carga en deudas en el aporte que efectúan los accionistas al constituir la Sociedad. Este modelo de Sociedad Anónima se reserva en el Derecho Mercantil de España, para las empresas de grandes capitales.

La S.A.C, de modelo societario angloamericano, se creó en consideración a las empresas que no percibían ningún beneficio en lo que respecta al precio de acciones en los mercados de valor, más preponderante los intereses en lograr un manejo por el mismo titular de las acciones dentro de un limitado número de socios. La S.A.C. dentro del modelo anglosajón, se rige bajo la Common Law, concurrente de una definitiva diferenciación entre sociedad personalista y capitalista. Siendo que este modelo de sociedad fue aplicándose posteriormente en legislaciones como: Brasil, Argentina, Chile y Perú.

En nuestro país, al entrar en vigencia la denominada nueva “ley general de sociedades”, ha generado un cambio al insertar en dicho cuerpo legal un nuevo tipo de sociedad anónima, considerada para empresas de carácter familiar, amistades o de temas profesionales en un círculo limitado. Esta sociedad es un modelo especial de sociedad anónima, este se caracteriza al contener un máximo de 20 accionistas, de tener un directorio facultativo que se encarga de la dirección, en el que no se registran las acciones en “mercado de valores”, así como de la inscripción de sus decisiones en el libro de matrículas de acciones con respecto a la junta de accionistas, como es el caso de la naturaleza privada de la titularidad de acciones.

Este modelo societario se encuentra regulado en el artículo 236 de dicha ley, en cuyo supuesto, en la sociedad surge efectos respecto a la titularidad de acciones, sean estas afectaciones y condiciones, y que toda información que se registre en la matrícula de acciones, origina ciertos conflictos por falta de seguridad y publicidad, por ser de naturaleza privada y no de manera pública, a un posible acreedor, ya que no tendrá la posibilidad de oponer, al querer satisfacer su acreencia mediante una afectación del bien en acciones de su deudor.

La ciudad de Tarapoto, viene siendo un gran punto de crecimiento empresarial en estos últimos años, por lo que va generando mayor demanda comercial, acarreado consigo progreso económico a la provincia de San Martín. La didáctica empresarial de surgir los intercambios contractuales en el mercado, que impulsan actos como la constitución del pacto social de una S.A.C, obligaciones pactadas entre acreedor y deudor, o cualquier forma de transferencias de acciones, que en algunos de los casos, estos actos ocasionan

cambios circunstanciales en el momento de celebrar un contrato, a manera de crear un usual desequilibrio al balance del contrato natural o anhelado.

Este trabajo comprende sobre las consecuencias de la Imposibilidad Publicitaria en las Transferencias de Acciones sobre una S.A.C. Consecuencias que pueden recaer a un acreedor que pretende satisfacer su acreencia en cualquier tipo de propiedad en acciones de su deudor sobre una S.A.C. Ya que el acreedor al no conocer efectivamente la identidad del titular, puede afectar las acciones de una sociedad, siendo esto respaldados por patrimonio de la sociedad más no del deudor. Es así que este trabajo incitara que los lectores inscriban ante el registro público, lo que conllevaría a evitar futuros conflictos con respecto a la titularidad, consecuentemente evitando conflictos en el ámbito jurídico.

1.2. Trabajos previos

A nivel internacional

Morales, K. (2016). En su trabajo de investigación titulado: *Consecuencias que han tenido las sociedades anónimas por el incumplimiento de conversión de acciones inscritas "al portador" a "nominativas", trámite judicial que se debe llevar a cabo y cumplimiento en general sobre el aviso de emisión de acciones.* (Tesis Postgrado), Universidad Rafael Landívar, Guatemala. Llego a las siguientes conclusiones:

- Conforme a lo establecido en el Decreto 55 del año 2010, en el cual se señala que todas las sociedades anónimas deben tener acciones únicamente como nominativas.
- Tanto en el Salvador como Colombia, con respecto a las sociedades anónimas las acciones pueden ser tanto nominativas como al portador, su regulación en cuanto a la extinción de dominio no hizo ningún cambio con relación a esto.
- En Panamá, con respecto a la sociedad anónima y sus acciones, estas pueden ser al portador o nominativas, sin embargo, se reguló que ahora quienes tengan acciones al portador deberán designar a un custodio autorizado para que mantenga en custodia los certificados de dichas acciones.
- En nuestra república, en cuanto al registro mercantil, aún pueden resolver las sociedades el estado de las acciones si éstas aparecen inscritas “al portador y/o nominativas”. El trámite no lleva mucho tiempo.
- Existen sociedades anónimas que no han iniciado el trámite de conversión de acciones pues los socios no se ponen de acuerdo para hacerlo y muchas veces no quieren revelar los nombres de los accionistas; o también ha sido por negligencia o descuido, falta de controles efectivos e irresponsabilidad de sus órganos de dirección.

González, L. (2010). En su trabajo de investigación titulado: *Las sociedades anónimas de capital abierto y cerrado.* (Tesis Postgrado), Universidad Técnica particular de Loja, Ecuador. Llego a las siguientes conclusiones:

- El mercado público de las acciones es una buena herramienta para capitalizar a la empresa que tiene un capital cerrado.
- La carente difusión de dichos mecanismos, en específico, en mercados públicos de acciones.

- En Ecuador, con respecto al mercado de valores, no acostumbra la demanda de comercio de naturaleza público en acciones de las S.A.Cs.
- Se desconoce al comercio o suscepción publica de las acciones en el registro privado.
- Incrementos de capital por oferta pública.

Pinochet, M. (2009). En su trabajo de investigación titulado: *Análisis crítico de la sociedad por acciones*. (Tesis Pregrado), Universidad de Chile, Santiago, Chile. Llego a las siguientes conclusiones:

- Con respecto a la administración de cualquier sociedad ejecutada por un directorio, será nombrada definitivamente como la junta de accionistas. Dicho directorio hará un desempeño de sus funciones, con base en las facultades conferidas por ley y su estatuto, lo cual tendrá vigencia hasta la renovación de la junta de accionistas, siendo aplicable para este tipo de supuesto el de la reelección.
- Quien desempeñe el cargo como Gerente General, lo hará de conformidad con lo establecido en el estatuto, y su designación será válida hasta su revocación.
- El capital social asciende a mil millones de pesos, lo cual se dividirá en diez mil acciones que serán nominativas, siendo en su totalidad de un mismo valor y serie, con respecto a su participación en la sociedad, las acciones debidamente pagadas e ingresadas a la caja social se encontrara íntegramente conocido por acciones al capital social.
- Al dar salvaguarda a las diversas rectificaciones y omisiones con respecto a los errores de referencia, copia o cálculos numéricos llevaderos en los estatutos. Ante el notario se podrá presentar varias minutas, así como registros de instituciones privadas o públicas, también pudiendo firmar u otorgar instrumentos privados o públicos, convenientes o necesarios, contando con las facultades precisadas para desempeñar las funciones.
- Haciendo una lectura previa, quienes firman los estatutos se enmarcan en sociedades en actual funcionamiento, y que para efectos privados, los datos consignados son cambiados por datos ficticios.

A nivel nacional

Álvarez, A. Victorio, K. y Salvador, A. (2016). En su trabajo de investigación titulado: Las empresas familiares, de nuestra muestra, tiene en común que los aspectos en los que no son competitivas son precisamente en los que no se siguen los principios de un buen gobierno corporativo, teniendo como sugerencia su aplicación a través de un protocolo familiar. (Tesis Postgrado), Universidad Peruana de Ciencias aplicadas, Lima, Perú. Llego a las siguientes conclusiones:

- Diversas empresas no tienen como objetivo la continuación un negocio de carácter familiar, generando una expectativa diaria en la cual estarán presentes siempre los socios fundadores.
- Existe la necesidad que se involucren en el negocio familiar los diversos miembros de segunda generación, caso contrario su destino es la liquidación o venta a terceros no miembros de la familia.
- También es preponderante que se institucionalice y profesionalice a los gerentes, y las personas que ocupen puestos importantes en dichas empresas, estén capacitadas para desempeñar dichos puestos, ya que el funcionamiento de la empresa depende de ellos.
- Establecer una política de selección y retención, en cuyo supuesto es preponderante que exista una política definitiva.
- Que la familia se formalice, devendría en un mecanismo con el cual se prevengan diversos conflictos, generando con ello, las reglas a seguir.

Echaiz, D. (2009). En su trabajo de investigación titulado: *Análisis crítico de la ley general de sociedades a once años de su vigencia*. (Tesis Postgrado). Pontificia universidad católica del Perú, Lima, Perú. Llego a las siguientes conclusiones:

- La empresa familiar se encuentra vigente en nuestro país así como a nivel mundial, nace de manera concadenada con lazos familiares de sus miembros y como se desarrolla.
- En el contenido del artículo n° 246 de la ley general de sociedades, se establece que cualquier sea el medio en que se manifieste la voluntad social, permite que haya comunicación y se garantice la legitimidad.

- En el artículo 247 del texto legal citado, el directorio facultativo puede consentir en el estatuto social o pacto social, que no haya directorio en la sociedad, en cuyo supuesto las funciones serán ejercidas por la gerencia general.
- El control indirecto sobre las acciones es uno de los errores evidentes de la ley General de Sociedades, así como la situación en que se disuelva la sociedad al no existir pluralidad de socios, entre otros.

Ordoñez, E. (2017). En su trabajo de investigación titulado: *“Análisis sobre la disposición del artículo 76 de la Ley 26887 que establece la no emisión de acciones en caso se efectúe un aporte no dinerario a favor de una sociedad anónima ordinaria o cerrada”*. (Tesis de Postgrado) Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú. Llego a las siguientes conclusiones:

- La problemática del trabajo de investigación está referido a la disposición normativa sobre la no emisión de las acciones, mientras no se haya probado y comprobado los aportes no dinerarios que han sido transferidos en la sociedad.
- En esta situación no se cumple con formalizar y calificar los registros de aportes por parte del registrador público o accionista, concluyendo que es preponderante que se indique el valor de los aportes no dinerarios que se han transferido en la sociedad.
- Además se deduce la no necesidad de suspender que se emitan las acciones hasta que se haya cumplido el procedimiento de probar, comprobar y revisar los valores de los aportes antes de su transferencia en favor de la sociedad.
- Se llegó a la conclusión que de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 26887, no se cumple con proteger la veracidad sobre el valor de los aportes, además de ser posible que aprueben los valores antes de ser aportados a la sociedad.

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1. La sociedad anónima cerrada.

1.3.1.1. La sociedad anónima abierta y cerrada.

En nuestro país los registros de Personas Jurídicas, las sociedades son las empresas más constituidas en los Registro Públicos. Para instaurar distinción será necesario diferenciar estas dos modalidades ya que forman parte de un mismo tipo social.

Echaiz (2009), en el análisis sobre la ley general de sociedades sostiene que:

Respecto a la sociedad anónima abierta el autor señala que mientras se cumpla lo estipulado en el artículo 249 de la Ley General de sociedades estará hablando de una sociedad anónima que es abierta, en cuyo supuesto se hablará de una oferta pública de carácter primario de obligaciones o acciones que pueden convertirse en acciones.

La sociedad anónima abierta permite el ahorro público para poder autofinanciarse o poder tener mayor dimensión en su capital, lo que es de carácter inevitable para su evaluación. Por eso que este modelo de Sociedad Anónima promueve como una empresa de mayor mercado de capitales y de financiamiento bursátil.

Ferrero (1998), sostiene que:

La ley de sociedades tiene una intensión legislativa referida a la sociedad Anónima, es dar contenido a todas las empresas independiente a su extensión. Idealizando que la sociedad anónima cerrada es apropiado para empresas con pequeño y moderado volumen económico, a un número menor de socios, a diferencia de las Sociedades Anónimas Abiertas u Ordinarias.

Flores (2017), sostiene que:

La sociedad anónima cerrada que caracteriza y encuentra una diferencia de la sociedad anónima abierta al estar conformada por un reducido número de personas y que sus acciones no puedan ser cotizadas en un registro público marzo en el mercado de valores.

En este tipo de sociedad existe un número máximo de 20 accionistas y pueden ser personas naturales o jurídicas según lo dispuesto por la ley lo que conlleva a suponer que existe una iniciativa directa de que estos participen en la administración y dirección de la empresa.

Hundskopf (2012) nos explica que:

Señala que respecto a la sociedad anónima cerrada está referida aquellas empresas que se gestionan por grupos que tienen un vínculo estrecho en el cual existe preponderancia por los personales elementos y esto sin que conlleve a que se desnaturalice el ánimo capitalista por el cual se adoptan diversas decisiones. Un claro ejemplo de ello es la sociedad familiar en el cual el objetivo principal es mantener un desarrollo económico que estará supervisado y se hará En beneficio de un grupo mínimo de personas.

Este tipo de sociedad, que es la S.A.C. se dirige a pequeños o medianas empresas que deben reunir los elementos y particularidades de una Sociedad Anónima.

1.3.1.2. La S.A.C. y sus características predominantes.

Particularmente en la Norma que regula a la sociedad anónima cerrada esta se caracteriza porque está conformada por un máximo de 20 accionistas y no estar vinculado a valorizar sus acciones ante un registro del mercado de valores.

Según señala el autor Flores (2017)

La sociedad anónima cerrada surgió como un modelo nuevo en nuestra sociedad al entrar en vigencia la nueva ley general de sociedades, su existencia está supeditada a razones prácticas y que también pueden ser funcionales que se adapte a una realidad que empresarial con la finalidad de satisfacer diversas necesidades que pueda tener un mediano o pequeño empresario teniendo una implicancia en el ámbito personal y familiar.

La sociedad anónima cerrada y marcándose como un modelo especial dentro de la sociedad anónima se sujeta a tener como máximo 20 accionistas y no registrar las acciones que provengan de estar en el mercado de valores y llevar como siglas SAC

además de escribir todas las decisiones que se toman en la junta de accionistas en su libro de matrículas en lo que respecta a transferencias de acciones.

Y de esa manera que este tipo de sociedad es cumple las diversas normas que se encuentran supeditados a la sociedad anónima ordinaria. Según lo dispuesto en la Ley General de sociedades se han establecido diversos mecanismos que restringen o limitan la posibilidad de poder transferir acciones en una sociedad anónima cerrada.

El profesor de derecho mercantil Ferrero (1998), sostiene que básicamente Está compuesto por dos mecanismos que son el denominado consentimiento de la sociedad al transferir títulos y el derecho de adquisición preferente.

Según se establece en el artículo 101 de la ley de sociedades del año 1997, que se limiten la transferencia de acciones no necesariamente repercute en que se prohíba absolutamente dicha transferencia, teniendo esta decisión el carácter de obligatoriedad al estar contemplada en el estatuto social o cuando existan convenios de los accionistas o terceros que hayan sido debidamente notificado.

La ley de sociedades del año 2002 describe en el artículo 238 que el ente encargado de aprobar o probar en lo que respecta a transferencia de acciones será la junta de accionistas y en el caso que la sociedad opté por desaprobar dicha decisión ésta se encuentra obligada a adquirir bajo las condiciones y precio ofertadas.

En este caso la norma es clara al señalar que sólo existe una limitación de transferencias que en ningún sentido se prohíbe de manera expresa en carácter de razonabilidad. Cabe señalar que la doctrina existen diversas posiciones respecto al uso sobre este tipo de limitación.

Flores (2017) menciona que:

En el contenido del artículo 237 hasta el artículo 240 de la ley número 26887 se señala expresamente sobre la posibilidad de pactar un preferente derecho sobre acciones sea este lado entre personas vivas o después de muertos, enmarcándose en las condiciones y términos que señala la citada ley o lo acordado en el pacto social o sea en lo referente a

lo que se adquiriera preferentemente en los casos de ejecución forzada en cuyo supuesto la ley prevalece el derecho en favor de la sociedad en cuyo supuesto dicha decisión no nace de la voluntad del accionista que se encuentre ejecutado sino que éste se encuentra en la obligación frente a un tercero.

Ferrero (1998), señala que:

En los casos de enajenación forzosa la sociedad puede ejercer el derecho a subrogarse en la situación jurídica que se encuentre el adjudicatario establecido por ley en cuyo supuesto este pagará el mismo valor y evitará que ingresen personas no deseadas en la sociedad. De esta manera las normas que protejan a la sociedad lo que importa evitar que personas que puedan dañar a la sociedad ingresen.

Sobre la transmisión hereditaria por sucesión, el beneficiario del accionista fallecido o el heredero, adquiere la nominación de socio. La norma determina que los accionistas pueden obtener las acciones en un tiempo determinado del socio fallecido; en caso que haya diferencias por el precio de las acciones, se definirá por peritos pretendiendo resguardar la relación entre los socios, impidiendo el ingreso de terceros; en este caso, el heredero también podría ser considerado como tercero.

1.3.1.3. La sociedad anónima cerrada y la sociedad comercial de responsabilidad limitada, tipos de sociedad similar y diferente.

Se genera ineludible desplegar las diferencias y similitudes que existen en nuestra legislación, entre una SAC y SCRL, a fin de poder conocer a ambas sociedades, ya que guardan similitud en cuanto a su constitución y desarrollo, dando por percibir una naturaleza parecida.

Ferrero (1998), señala que:

La comisión reformadora por redactora de la Ley general de sociedades tomó la decisión de respetar el uso frecuente del empresario y el consumidor al constituir sociedades anónimas que están destinadas a generar pequeñas empresas y que le han otorgado a la

sociedad anónima cerrada un tipo especial que tiene particulares características que a su vez optó por no eliminar a la sociedad comercial de responsabilidad limitada de dicha ley.

Flores (2017) señala que:

Las semejanzas entre una sociedad comercial de responsabilidad limitada y una sociedad anónima cerrada están referida a que en ambos casos el número máximo de socios está referido en 20 personas que pueden ser jurídicas o naturales. En este caso la naturaleza de ambos no es acoger un gran número de socios sino que además de aportar capital También tienen interés directo o se encuentra vinculado al desarrollo de su empresa.

La Ley General de sociedades del año 1997 señala el artículo 283 que la sociedad comercial de responsabilidad limitada se caracteriza por dividir su capital en participaciones indivisibles y acumulables e iguales, y que éstas nos pueden incorporar a los diversos tipos de títulos valores y que tampoco se denominará como acciones.

Al señalar que no todo es similitud respecto a estos tipos de sociedad, pues en el caso de la sociedad comercial de responsabilidad limitada los aportes de los socios al capital estarán representadas en participaciones y que a diferencia de una sociedad anónima cerrada donde el capital está reflejado en sus acciones.

Ferrero (1998) señala que:

Plantea más ilustrativamente al respecto de la sociedad comercial de responsabilidad limitada, que la sociedad anónima cerrada está referida a la fácil y flexible transmisibilidad de los títulos.

Echaiz (2005), señala que la sociedad comercial de responsabilidad limitada tiene una naturaleza de sociedad independiente, autónoma, nueva que no se asemeja a otras recolectando diversos elementos de la denominada sociedad de capitales y de personas.

1.3.1.4. Función del titular y las transferencias en una EIRL.

Northcote (2015) señala que:

La diferencia que existe entre una empresa individual de responsabilidad limitada y otros tipos de sociedades sin marca en qué la primera dimensión está conformada por una persona natural quién es el titular de la empresa, y siendo este quien tenga el poder de decidir respecto del patrimonio de su empresa ingenera ciertas obligaciones y derechos respecto al titular de manera similar a las que se producen en los diversos tipos de sociedades.

Se considerada titular de la EIRL, a la persona natural consignada como tal en la constitución de la empresa o, en consecuencia, por medio de una transferencia del derecho de titular.

En el decreto ley número 21621 del año 1976 señala en su Artículo 25 en cuyo supuesto los derechos del titular que tiene sobre la empresa están en mercado como un bien mueble incorporal pues dicho derecho no se puede incorporar a un título valor.

El decreto ley número 21621 del año 1976 señala en el artículo 33, que para efectos de transferencia del derecho del titular este se realizará por escritura pública.

1.3.2. Transferencia de acciones.

1.3.2.1. Las acciones y clase de accionistas en una S.A.C.

Northcote (2014). Comenta sobre las acciones, denominando como:

Un valor representado en derechos sobre la sociedad. Todas las acciones son de un mismo valor nominal, originando los mismos derechos. Las acciones se transfieren libremente, pero se puede establecer restricciones por acuerdo de socios o en el estatuto. Es necesario señalar que en una SAC, existen derechos de adquisición preferente, que se regula en la Ley de Sociedades.

Garrigues (1971), señala que:

Respecto a la problemática sobre los accionistas señala que estos están identificados por los diversos intereses lucrativos dependiendo del tipo de acción está siendo los accionistas demandó gestión en cuyo caso estos cuenta con la posibilidad de participar en la administración y dirección de la sociedad con base en sus órganos sociales. A los accionistas rentistas los cuales tienen un interés en invertir el capital que resulte un dividendo favorable para la sociedad y que no están interesados en la gestión de la sociedad.

Estás mercaderes o jugadores y que éstos tienen el interés de vender y comprar acciones con la finalidad de ganar y que tenga una diferencia al valor de estas mismas, es por la existencia de los diversos tipos de accionistas que se dio origen a la creación de diversos mecanismos jurídicos que se marcaban a los distintos tipos de intereses en la que surgen diversas instituciones tales como las acciones sin derecho a voto.

La Ley General de sociedades del año 1997, establece en su Artículo 91 que configure en el libro de matrícula de acciones su inscripción tendrá la consideración de propietario de acciones, lo que implica además que sea válida la transferencia de acciones Pese a que no se encuentra registrado en el libro de matrícula de acciones.

1.3.2.2. La inscripción de transferencias de acciones como naturaleza privada.

Flores (2017), señala que:

La nueva Ley General de Sociedades, ha examinado cambios en las SAC, respecto al registro de las acciones y como estos se llevan a cabo, dejando de lado el uso registral de las acciones y transferencias.

Font (1995), señala que:

Y la historia el libro de matrícula de acciones ácido preponderante en cuanto al desarrollo de sociedades anónimas, siendo redactados todos los títulos de acciones en la modalidad nominativa al realizar la transmisión de derechos de cualquier socio.

Dicho libro es importante, pues en este se cuenta con un estado sobre las acciones que han sido emitidas y las que se poseen además siendo útil para que se inscriban los pagos que realizan los accionistas a cuenta de las acciones que tengan.

La Ley General de sociedades del año de 1997 Establece en su Artículo 91 que quién aparezca en la matrícula de acciones estará considerado como propietario de acciones, en cuyo supuesto al existir litigio respecto de la propiedad de alguna acción prevalecerá el derecho de quién aparezca registrado en la sociedad como aquel propietario de dicha acción salvo que por mandato judicial se declaré lo contrario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la citada ley, se anotaran 6 actos en la matrícula de acciones y que son los siguientes: en primer lugar se anotaran la creación de acciones, en segundo lugar la emisión de las acciones, en tercer lugar la transferencia de dichas acciones, en quinto y sexto lugar las limitaciones y los convenios entre diversos accionistas o terceros respecto de los cuales se verbe en diversas acciones.

Hernández (2011) señala que:

Sobre la anotación en cuenta en nuestra legislación se ha admitido que la anotación en cuenta no solamente sea un reemplazo de los certificados o títulos sino que también es una distinta forma de llevar el registro en la que toda sociedad se encuentra obligada de llevar respecto de sus acciones.

La condición privada en la matrícula de acciones, al estar bajo administración y resguardo del órgano administrativo de la sociedad, no contiene característica alguna de hacer percibir la condición pública con efectos jurídicos según la norma.

Menéndez (2010), señala que:

Con respecto a la naturaleza privada sobre el registro señala que éste es de manera formal y es obligatorio para el comerciante social siendo que debe ser legalizado y formalizado conforme a la ley.

1.3.3. Publicidad Registral.

1.3.3.1. Principio de publicidad registral.

Esto significa poner en conocimiento a cualquier sociedad. Este hecho no significa que todos deban necesariamente conocer del acto por su publicitación.

Amado (2011), señala que:

Se conceptualiza a la publicidad como aquel medio utilizado con la finalidad de popularizar o ampliar los conocimientos de los actos o sucesos que lleguen a todos, como para el caso de iniciar alguna transferencia de acciones se requiere de certeza que el transferente sea el titular.

Dicha publicidad registral concede seguridad y convicción jurídica al derecho real inscrito. Puesto que no es suficiente poner en conocimiento los actos relevantes para el tráfico comercial, el registro libra la validez sustantiva, la oponibilidad y el suceso de actos inscritos en el globo jurídico de terceros en general.

En el encuentro latinoamericano de consulta registral del año 2008, resulto que lo referido a la publicidad implica la seguridad jurídica que brinde el estado mediante una manifestación inevitable.

En el código civil de 1984 se prescribe que el principio de publicidad (art. 2012) está referido al conocimiento sobre el contenido de diversas inscripciones que las personas presuntamente tienen sin admitirse prueba en contrario.

En el reglamento general de los registros públicos del año 2012, artículo I del título preliminar, se prescribe que los registros públicos torga respecto de los varios derechos o actos inscritos, publicidad jurídica.(...)

Así mismo, en el artículo II del título preliminar se establece acerca de la publicidad formal, en la que se señala que el registro es público para toda persona que desee conocer sobre las partidas registrales y el archivo registral, y esta es requiera sin hacer saber expresión de causa.

Dicha publicidad puede realizarse de dos formas:

Directa, en el cual los usuarios pueden solicitar la publicidad en la que se le exhibirán fichas, tomos, etc., previo pago de los derechos registrales.

Indirecta, en el cual los usuarios pueden solicitar certificados literales, de gravámenes, etc., previa solicitud. (Se harán saber de los títulos en trámite).

1.3.3.2. Importancia de la inscripción de titularidad de acciones en el registro público

Para efectos de la presente investigación se ha destacado la afectación de una S.A.C. a través de las acciones conllevado con una medida judicial amparada por el acreedor y que se muere nuestro sistema legal peruano.

Y que para efectos de encontrar fundamentos válidos se ha creído conveniente la consideración de que es propietario de las acciones que no aparezca su derecho inscrito en la matrícula de acciones siendo esto una obligatoriedad a realizar y que se conoce como el libro de una sociedad anónima cerrada.

Señala que quién aparezca inscrito en el libro de matrícula de acciones ante cualquier circunstancia imprevista prevalece su derecho como titular de las acciones y que ante el supuesto de transferencias este debe comunicar a la sociedad para no caer en transferencia ineficaz.

La ley de sociedades del año de 1997, establece en el artículo 241 que toda aquella transferencia de acciones que en ese sujeto a lo establecido en dicho título deviene en ineficaz.

Larozza (2001), señala que:

En nuestra legislación no se ha definido quién se encuentra obligado a comunicar aquellos actos que se deben anotar, y que para efectos de entender el tema la comunicación debe realizarse por quién se encuentre interesados con dicha anotación siendo la comunicación

algo que no es obligatorio sino que más bien se debe considerar a efectos de publicitar la anotación de matrícula.

La ley de sociedades del año 1997, señala en el artículo 91 que cuando exista litigio respecto de la propiedad de acciones se admitirá el derecho de aquel accionista que aparezca registrado en el libro de matrícula en cuyo supuesto tendrá la calidad de propietario salvo que la ley disponga lo contrario.

Northcote (2015), señala que no existe una exhortación obligatoria de que todos los acuerdos que lleve la sociedad se inscriban en el registro público en cuyo supuesto la no inscripción no deviene en invalidez de dichos acuerdos pero si acarrea la publicidad frente a terceros.

Se advierte que existe restricción al acceso de la información que contiene el libro de matrícula, a cualquier tercero que se encuentre interesado. Si la persona interesada no está legitimado en la sociedad para poder solicitar información.

Menéndez (2010), señala que:

Corresponde únicamente a los diversos socios el derecho de consultar en cuyo supuesto el registro cumple una función estrictamente legitimadora con base en la sociedad y sin que esto implique que dicho registro funde su protección de la adquisición de terceros en cuyo caso la persona que se encuentra interesada debe cerciorarse mediante la publicidad emitida por el registro.

El autor concluye, que la matrícula de acciones es de acceso privado. Ya que al acceder a la información que contiene el libro, esta se restringe a cualquier tercera persona que no esté legitimado en la sociedad para acceder a la información.

De esta forma el maestro Beaumont (2002). Sostiene que:

Al ser anotado la titularidad en el libro de matrícula, no resuelve la legitimidad y validez de la transferencia, en un posible enfrentamiento entre el accionista y un tercero, siendo este un tema que versara un proceso judicial.

Uría (1999), señala que:

El accionista que anote su transferencia en el libro de matrícula no genera un derecho constitutivo sino que con su actuar está legitimando, dicha inscripción no está supeditado a la transmisión de la acción sino que sólo está supeditado a la legitimación frente a la empresa.

Habitualmente en una inspección de la partida registral sobre una SAC, únicamente se localiza la asignación del nombre de los socios fundadores, quienes eran los titulares al constituir la sociedad; al pasar del tiempo, no se actualiza la partida con los nuevos socios, por lo que no se puede tener una información cierta del nuevo titular que con el socio fundador.

El reglamento de registro de sociedades del año 2001 contempla en el artículo 4 inciso B que no son actos materia de inscripción en el registro, la transferencia de obligaciones o acciones que se emitan en la sociedad y las sentencias relativas adeudas que tenga la sociedad o sus sucursales.

Northcote (2015), señala que:

En el plano real no está comprendido por qué no se pueden inscribir la transferencia de acciones siendo que en el registro al generar la partida electrónica se encuentra la información de los accionistas quienes constituyeron la sociedad y que en su caso debería haber la posibilidad de inscribir dichas transferencias con la finalidad de publicitar los cambios de identidad de los accionistas.

Flores (2017), señala que:

La manera en la que se puede aproximar a poder obtener información respecto de la titularidad de acciones en una sociedad está referida a la manifestación de los títulos archivados en la que se encuentran las actas generales que han sido llevadas a cabo por los accionistas.

Hudskopf (2004), señala que:

Toda información respecto a la titularidad de acciones que se encuentren inscritas en el registro público no se debe considerar vigente pues es ahí donde únicamente constan los nombres de los socios quienes fundaron la empresa y el número de acciones de los titulares al momento en que se constituyó la sociedad todo esto enmarcado en la no existencia de obligación de que se inscriban los cambios posteriores en dichas transferencias lo que implicaría que actualmente no sean los mismos socios que los que fundaron.

En ese sentido se entiende que la titularidad de acciones que se publicita en el registro de personas jurídicas en circunstancias en que se constituyó la sociedad no deviene en confiable pues es información que no se encuentra actualizada y que al no existir una disposición que contemple la inscripción de posteriores transferencias respecto a las acciones en el registro de dicha sociedad la información queda desactualizada.

1.3.3.3. El cobro de una obligación por acciones y la falta de amparo legal a un acreedor.

Para tener claro la idea del problema planteado en esta investigación, producente en la recuperación de una deuda por parte de un acreedor. Caso que el deudor retire como único bien ejecutable, siendo acciones de la sociedad y no del deudor.

Flores (2017), sostiene que:

Con relación a la obligación que se encuentre pendiente de cumplir cuando exista desacuerdo en cuyo supuesto al acreedor se le denominará mandante y al deudor se le denominará agente o mandatario y que en cuyo supuesto la problemática surge respecto de la motivación hacia el mandatario y su actuación en pro del mandante, siendo que el problema inicialmente radica en que el mandatario tiene una posición de desigualdad puesto que este cuenta con más información Respecto a los negocios que el mandante.

Cooter (2008), señala que:

Hablamos de una asimétrica información de mercado cuando una de las dos partes no cuentan con la información que la otra sobre un servicio o producto lo que conlleva a un fallo en el mercado generando un ineficiente resultado en la economía.

Flores (2017), señala que:

Este tipo de problemas tienen importante relevancia cuando se analizan problemas en relaciones obligacionales en donde el deudor debe cumplir una obligación frente al acreedor, el ultimo debe acudir a diversos mecanismos que garanticen la fiscalización con la finalidad de que se asegure el cumplimiento de las obligaciones enmarcándose ante la situación de que el deudor se reduce a cumplir con el pago de las obligaciones busqué un provecho personal frente a la sociedad.

Enmarcándose el incumplimiento del deudor en una situación que el acreedor realice una búsqueda relativa a los bienes que pueda tener el deudor y que versarán en materia de ejecución forzada.

La anotación de las acciones en el libro de matrículas, al ser un registro privado, genera dificultades al momento de cobrar la acreencia contra el deudor, que es la titularidad de las acciones y, los derechos sobre una SAC.

1.3.3.4. La titularidad de acciones en el registro público, como mecanismo de seguridad a la recuperación de una obligación.

Desarrollado en temas anteriores, que contiene la presente investigación. La problemática relacionada a la información del titular de las acciones en la recuperación de una deuda, caso que el deudor enseñe como bien ejecutable, las acciones perteneciente a una SAC.

Flores (2017), señala que:

Dentro de un ámbito privado se ha generado un problema respecto de conocer Quién es el titular de ciertos derechos así como fijar su identidad para poder realizar actos de disposición. Se hace una proposición respecto a la inscripción sobre la titularidad de acciones en un registro de bienes que tengan una naturaleza pública y que surjan efectos jurídicos como una solución que busca atenuar el menoscabo al acreedor desprotegido.

Northcote (2015), señala que:

La información de los registros públicos sobre los accionistas que constituyen la sociedad, es precisamente sobre la constitución de la sociedad, este no es válida para establecer quienes son los accionistas, dicha determinación se hace sobre la base de información que obra en “el libro de matrícula de acciones”.

Flores (2017), señala que:

Al publicitar el derecho se está garantizando diversos efectos jurídicos, de esta manera facilitando la situación de recuperar diversos créditos en vista de que si se publicita la situación de los propietarios de acciones dicha información será directa y rápida lo que conllevaría un ahorro de dinero respecto al acreedor

Según Fueyo (1982), señala que todo aquel acto de registro se encuentra concatenado a lo que se puede denominar publicidad sumergiéndose en un requisito importante en el registro de carácter jurídico. Y que de no ser posible la inscripción se estaría hablando de lo opuesto a la publicidad que resultaría en inútil el carácter privado de lo no escrito.

Según Pugliatti (1985), señala que la publicidad está referida a publicitar diversos actos situaciones o hechos, o tal vez eventos de una actividad jurídica y que conlleva a que cualquier interesado tenga conocimiento de dicha información y siendo que se emplea la publicidad para desenvolver conflictos que conllevan a tutelar derechos y asegurar diversas adquisiciones.

Casación número 1021 - 2002 - Arequipa del año 2002 señala en su séptimo numeral que el Registro Público tiene la finalidad de generar seguridad respecto de las personas que adquieren derechos siendo oponible frente a terceros en cuyo supuesto Se presume que estos conocen del contenido de la inscripción en el registro.

Se llega a la conclusión que con la publicidad del registro público, el titular de las acciones reduce el grado asimétrico de la información, que genera un contrato de transferencia; siempre que el acreedor de una obligación conozca por medio de la publicidad al titular de las acciones que detenta el obligado, ejerciendo a la recuperación de incumplimiento de una deuda sobre un bien, fortaleciendo la decisión dentro de la celebración de un contrato. Este reducirá los costos a las búsquedas con relación al bien oculto por la naturaleza privada del libro de matrícula de acciones.

1.4. Formulación del problema

1.4.1 Problema general

Para la presente investigación, está referido a

¿Cuáles son las consecuencias que genera la imposibilidad publicitaria en las transferencias de acciones en una sociedad anónima cerrada antes los registros públicos – Tarapoto en el periodo 2017?

1.4.2 Problemas específicos

¿Se imposibilita la publicidad exacta del titular de las acciones en una sociedad anónima cerrada?

¿Es optativa la inscripción de las transferencias de acciones en los registros públicos?

¿Los acreedores no tienen información exacta de las propiedades en acciones de sus deudores?

1.5. Justificación del estudio

Justificación teórica, la presente investigación está fundamentada en teorías obtenidas por autores que en el estudio han descrito las variables. Asimismo, las teorías contribuyen a facilitar la información a los investigadores que procuran ampliar sus conocimientos en relación a la imposibilidad publicitaria de las transferencias de acciones sobre una sociedad anónima cerrada ante los registros públicos. La recolección de las mismas permitirá dar solución a la problemática analizada.

Justificación práctica, este trabajo de investigación centra la practica en consecuencia a una empresa que se encuentra obligada a cancelar una deuda del bien en acciones, el acreedor tiene la imposibilidad de información publicitaria de la trasferencia de acciones y quien está asumiendo la deuda como actual propietario de las acciones puesta a cobro, ya que al no ser un acto inscribible en los registros públicos, acarrea vacíos en ambas normas.

Justificación por conveniencia, la utilidad de esta investigación se dará en el campo del Derecho, tomando en cuenta que será un aporte importante para el acreedor que pretende satisfacer su acreencia a través de un bien por acciones del deudor.

Justificación social, este trabajo de investigación adquiere relevancia social por el pronunciamiento del Reglamento Registral de Sociedades y la Ley General de Sociedades, que definen la actualización del titular en una transferencia de acciones sobre una Sociedad Anónima Cerrada como un acto no inscribible en los registros públicos.

Justificación Metodológica, este trabajo de investigación se realiza por la falta de interés y preocupación que genera el estado a la falta de establecer en la ley general de sociedades y el reglamento general del registro de sociedades, como un acto inscribible a las transferencias de acciones, teniendo en cuenta que el Código Civil, prescribe que las acciones como las participaciones son considerados bienes muebles, y que en el derecho comercial la práctica acoge al registro la inscripción solo de la transferencias de participaciones mas no de las acciones.

1.6. Hipótesis

1.6.1 Hipótesis general

Las consecuencias generadas por la imposibilidad publicitaria en las transferencias de acciones son: La falta de pronunciamiento de la regulación nacional, ello se evidencia al no poder inscribir la titularidad actual de una transferencia de acciones en un registro cuya naturaleza sea pública y posea efectos jurídicos, donde la sociedad anónima cerrada se ve afectada ante un acreedor que pretende satisfacer su acreencia sobre cualquier tipo de bien en acciones de su deudor.

1.6.2 Hipótesis específica

La imposibilidad publicitaria de la transferencia de acciones en una S.A.C. no se evidencia por la falta de exigencia del Reglamento de registro de sociedades y la ley general de sociedades, al registrar una transferencia de titulares de las acciones en registros públicos.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General

Determinar las consecuencias de la imposibilidad publicitaria en las transferencias de acciones de una sociedad anónima cerrada ante los registros públicos - Tarapoto periodo 2017.

1.7.2. Objetivos Específicos

- Identificar la imposibilidad publicitaria del cambio de titularidad de las acciones por transferencia a través de guía de entrevista dirigida a abogados registradores de los registros públicos – Tarapoto.
- Evaluar el reglamento de registros de sociedades sobre la inscripción de las trasferencias de acciones en los registros públicos mediante una guía de entrevista dirigida a abogados registradores de los Registros Públicos – Tarapoto.
- Establecer la afectación de un acreedor que pretende satisfacer su acreencia mediante acciones de una sociedad anónima cerrada a través de guía de encuestas dirigido a accionistas empresarios de una sociedad anónima cerrada inscrito en los registros públicos – Tarapoto.

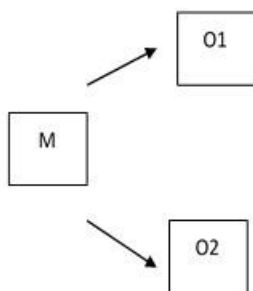
II. MÉTODO

El trabajo de investigación tiene un enfoque cualitativo, según Fernández, Baptista, Hernández. (2014). “el trabajo cualitativo se fundamenta en sí mismo que los datos de información se expandan”.

El trabajo fue no experimental, según Fernández, Baptista, Hernández. (2010), quienes señalan que en este tipo de investigación se observan los fenómenos como desarrollan en su ámbito natural, para luego analizarlo.

2.1. Diseño de investigación

Tomando lo señalado por Fernández, Baptista, Hernández. (2010); el trabajo es descriptivo en cuanto se busca especificar los diversos perfiles, características o propiedades de las diversas personas, comunidades o grupos, objetos u procesos que sean materia de análisis.



Variable (O1): Imposibilidad publicitaria de la transferencia de acciones.

Variable (O2): La sociedad anónima cerrada.

Muestra (M): Empresas de sociedad anónima cerrada constituidas en los registros públicos.

2.2. Variables, operacionalización

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
1. Imposibilidad Publicitaria de la Transferencia de Acciones.	Pugliatti (1985). El fundamento de la publicidad se encuentra en difundir determinados, actos, hechos y situaciones jurídicas sobre las acciones.	La variable uno se medirá a través de una guía de entrevista dirigida a abogados con especialidad en Registral y Notarial – Tarapoto.	La titularidad de las acciones.	Seguridad jurídica. Falta de publicidad	nominal
2. Sociedad Anónima cerrada.	La sociedad anónima cerrada se encuentra infundida a un carácter personalista en relaciones de mutua confianza entre los socios. Flores (2017).	La variable dos se medirá a través de encuestas Dirigido a accionistas empresarios de una sociedad anónima cerrada inscrito en los registros públicos – Tarapoto.	carácter personalista	vínculos de recíproca confianza	nominal

2.3. Población y muestra.

2.3.1. Población; está conformada por la cantidad de empresas de sociedad anónima cerrada constituidas en registros públicos de la ciudad de Tarapoto.

2.3.2. Muestra; estará compuesta por 13 empresas constituidas en los registros públicos.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

2.4.1. Instrumentos y técnicas de recolección de datos.

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	FORMA DE ANÁLISIS DE INVESTIGACIÓN
Encuesta	Guía de encuestas a través de preguntas Cerradas.	Dirigido a accionistas empresarios de una sociedad anónima cerrada inscritos en los registros públicos – Tarapoto.
Entrevista	Guía de entrevista a través de preguntas Mixta	Dirigido a abogados con especialidad en Registral y Notarial – Tarapoto.

2.4.2. Validación de los instrumentos.

El trabajo de investigación será validado por tres abogados especialistas en la materia:

Mg. Luis Felipe Morey Riva. (Experto temático)

Mg. Rogelio Antonio Huamán del Castillo. (Experto temático)

Dra. Grethel Silva Huamantumba. (Experto en metodología)

2.4.3. Confiabilidad.

Al aplicarse los resultados y por lo tanto al ser desarrollado, fueron confiables una vez pasadas por el programa ALFA DE CRONBACH.

Confiabilidad de la entrevista realizada a abogados con especialidad en Notarial y Registral en la ciudad de Tarapoto en el año 2017.

Análisis de confiabilidad: Imposibilidad Publicitaria de las Transferencias de Acciones.

Estadísticas de fiabilidad		
Alfa de Cronbach basada en elementos		
Alfa de Cronbach	estandarizados	N de elementos
,809	,810	7

Confiabilidad de la encuesta realizada a 13 accionistas, de una Sociedad Anónima Cerrada inscritos en los registros públicos – Tarapoto en el año 2017.

Análisis de confiabilidad: Sociedad Anónima Cerrada.

Estadísticas de fiabilidad		
Alfa de Cronbach basada en elementos		
Alfa de Cronbach	estandarizados	N de elementos
,809	,810	7

2.5. Métodos de análisis de datos.

Los datos han sido procesados por medio del programa estadístico EPINFO, empleando las tácticas sobre distribución de frecuencia de gráficos y porcentuales.

2.6. Aspectos éticos

El trabajo de investigación está realizado de forma ética, en el cual se ha respetado los derechos de autor, haciendo una correcta citación de la información empleada, sirviendo de guía los lineamientos para investigación que ha sido determinados por la Universidad Cesar Vallejo, concadenado con las normas APA.

III. RESULTADOS

3.1. Análisis de resultados.

Los resultados del trabajo serán analizados mediante una muestra representada en gráficos y cuadros, los instrumentos serán aplicados con base en una encuesta direccionada a los accionistas de empresas de sociedades anónimas cerradas y entrevistas a abogados especialistas en derecho notarial y registral de la ciudad de Tarapoto.

Entrevista

Pregunta 1: ¿Es importante para usted la publicidad registral respecto a la actualización de titulares de las acciones en una sociedad anónima cerrada?

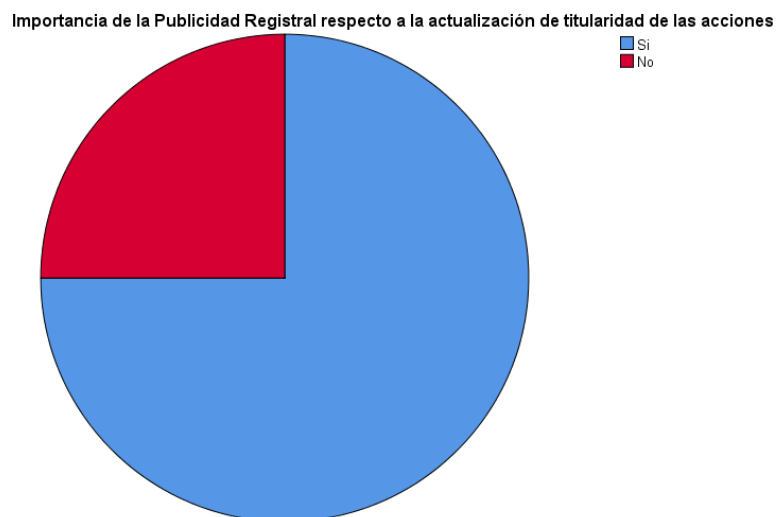
Tabla 1

Importancia de la Publicidad Registral respecto a la actualización de titularidad de las acciones

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	3	75,0	75,0	75,0
No	1	25,0	25,0	100,0
Total	4	100,0	100,0	

Fuente: Entrevista que se realizó a abogados con especialidad en Notarial y Registral.

Figura 1



Fuente: Entrevista que se realizó a abogados con especialidad en Notarial y Registral.

Interpretación:

Lo que refiere la Figura 1, de un 100% de su población entrevistada, que representa a 04 abogados con especialidad en derecho registral y notarial. Como resultado se obtuvo que el 25% de las personas entrevistadas afirman que no es importante la Publicidad Registral respecto a la actualización de titularidad de las acciones, mientras que el 75% de entrevistados afirma que sí es importante la Publicidad Registral respecto a la actualización del nuevo titular de las acciones sobre una SAC.

Pregunta 2: ¿Cree usted que es conveniente para una sociedad anónima cerrada, la falta de obligatoriedad para inscribir las transferencias de acciones en los registros públicos?

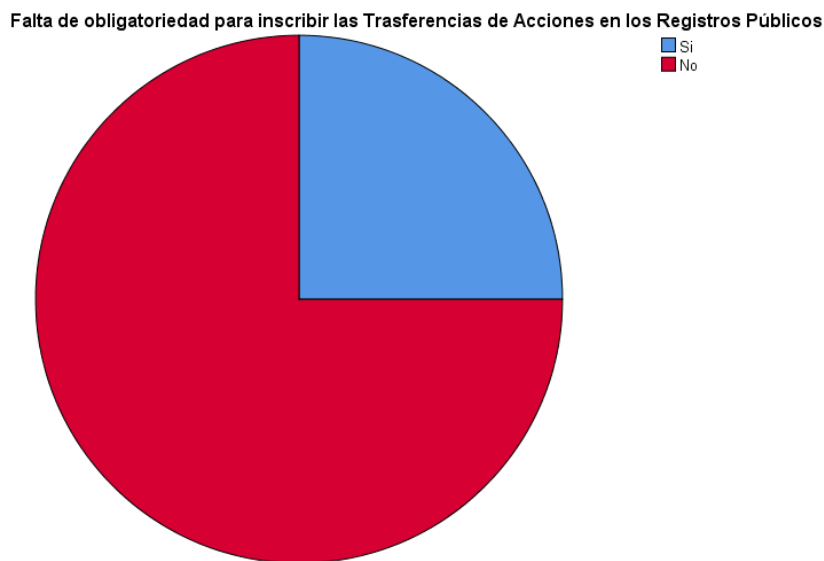
Tabla 2

Falta de obligatoriedad para inscribir las Traslaciones de Acciones en los Registros Públicos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	1	25,0	25,0	25,0
	No	3	75,0	75,0	100,0
	Total	4	100,0	100,0	

Fuente: Entrevista que se realizó a abogados con especialidad en Notarial y Registral.

Figura 2



Fuente: Entrevista que se realizó a abogados con especialidad en Notarial y Registral.

Interpretación

Lo que refiere la Figura 2, de un 100% de su población entrevistada, que representa a 04 abogados con especialidad en derecho registral y notarial. Como resultado se obtuvo que el 25% de las personas entrevistadas afirman que es conveniente para una SAC, la falta de obligatoriedad, mientras que el 75% cree que no es conveniente para una SAC, la falta de obligatoriedad para inscribir la Traslaciones de Acciones en los Registros Públicos.

Pregunta 3: ¿Considera usted que la transferencia de acciones en una sociedad anónima cerrada, tenga la misma formalidad que la transferencia de participaciones?

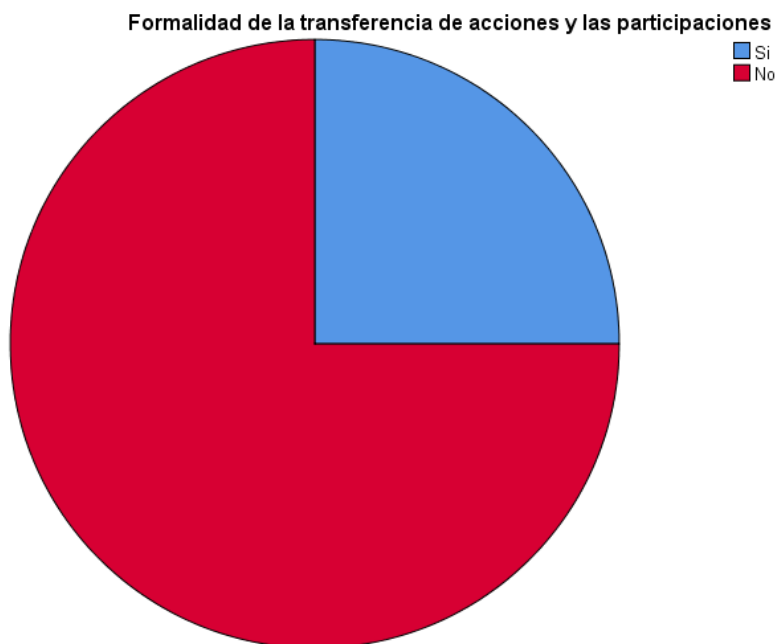
Tabla 3

Formalidad de la transferencia de acciones y las participaciones

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	1	25,0	25,0	25,0
	No	3	75,0	75,0	100,0
	Total	4	100,0	100,0	

Fuente: Entrevista que se realizó a abogados con especialidad en Notarial y Registral.

Figura 3



Fuente: Entrevista que se realizó a abogados con especialidad en Notarial y Registral

Interpretación

Lo que refiere la Figura 3, de un 100% de su población entrevistada, que representa a 04 abogados con especialidad en derecho registral y notarial. Como resultado se obtuvo que el 25% de las personas entrevistadas afirman que las transferencias de acciones si deberían tener la misma formalidad que las transferencias de Participaciones, mientras que el 75% de entrevistados considera que las trasferencias de acciones en una SAC, no tiene la misma formalidad que la transferencia de participaciones.

Pregunta 4: ¿Considera que la regulación nacional trata por igual a las acciones y participaciones en el caso de inscribir una transferencia en una sociedad anónima cerrada?

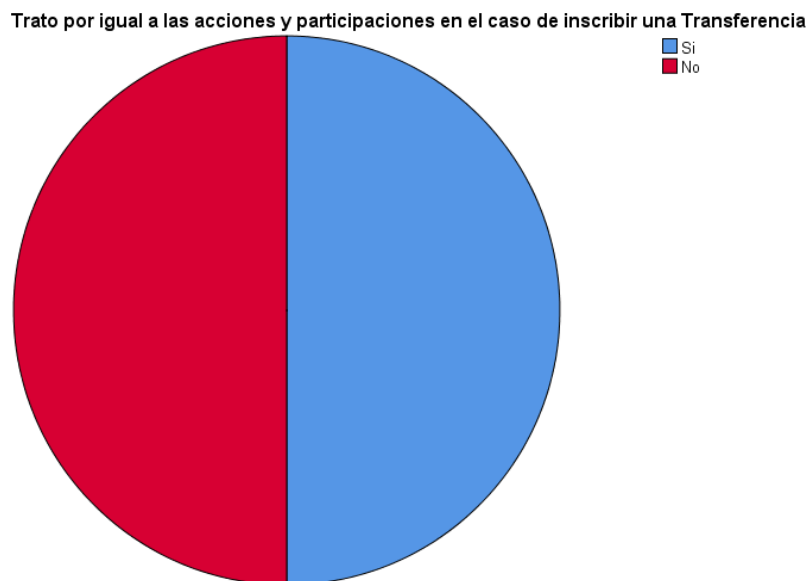
Tabla 4

Igualdad de las acciones y participaciones en el caso de inscribir una Transferencia

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	2	50,0	50,0	50,0
	No	2	50,0	50,0	100,0
	Total	4	100,0	100,0	

Fuente: Entrevista que se realizó a abogados con especialidad en Notarial y Registral.

Figura 4



Fuente: Entrevista que se realizó a abogados con especialidad en Notarial y Registral.

Interpretación

Lo que refiere la Figura 4, de un 100% de su población entrevistada, que representa a 04 abogados con especialidad en derecho registral y notarial. Como resultado se obtuvo que el 25% de las personas entrevistadas considera que la regulación nacional trata por igual a las acciones y participaciones, mientras el otro 50% no considera que la regulación trate por igual en casos de inscribir una transferencia de acciones y participaciones.

Pregunta 5: ¿Cree que la regulación nacional desampara a un tercero o acreedor que se pueda beneficiar de los efectos que causa las transferencias de acciones en una sociedad anónima cerrada?

Tabla 5

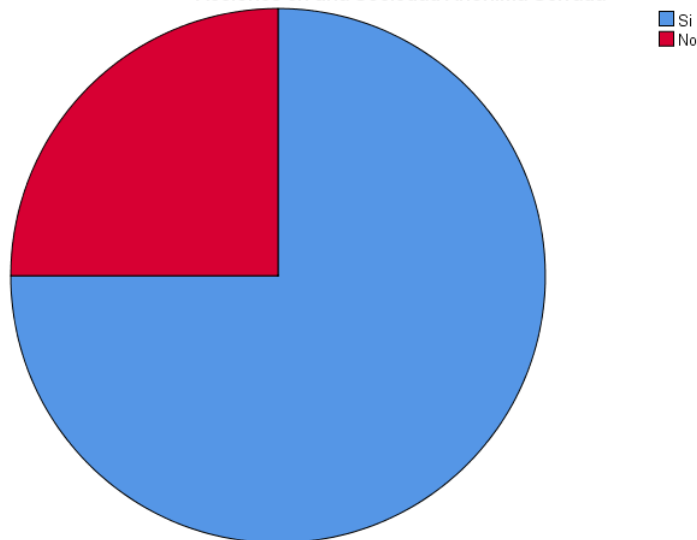
Desamparo a un tercero o acreedor que se pueda beneficiar de los efectos que causa las Transferencias de Acciones en una Sociedad Anónima Cerrada

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	3	75,0	75,0	75,0
	No	1	25,0	25,0	100,0
	Total	4	100,0	100,0	

Fuente: Entrevista que se realizó a abogados con especialidad en Notarial y Registral.

Figura 5

Desamparo a un tercero o acreedor que se pueda beneficiar de los efectos que causa las Transferencias de Acciones en una Sociedad Anónima Cerrada



Fuente: Entrevista que se realizó a abogados con especialidad en Notarial y Registral.

Interpretación

Lo que refiere la Figura 5, de un 100% de su población entrevistada, que representa a 04 abogados con especialidad en derecho registral y notarial. Como resultado se obtuvo que el 25% de las personas entrevistadas afirman que no existe desamparo a un tercero o acreedor, mientras que el 75% de entrevistados afirma que la regulación nacional si desampara a un tercero o acreedor que se pueda beneficiar de los efectos que pueda causar las transferencias de acciones.

Pregunta 6: Respecto al desamparo que la regulación nacional hace un acreedor ¿Cree usted que genere conflictos al momento que pretende recuperar su acreencia?

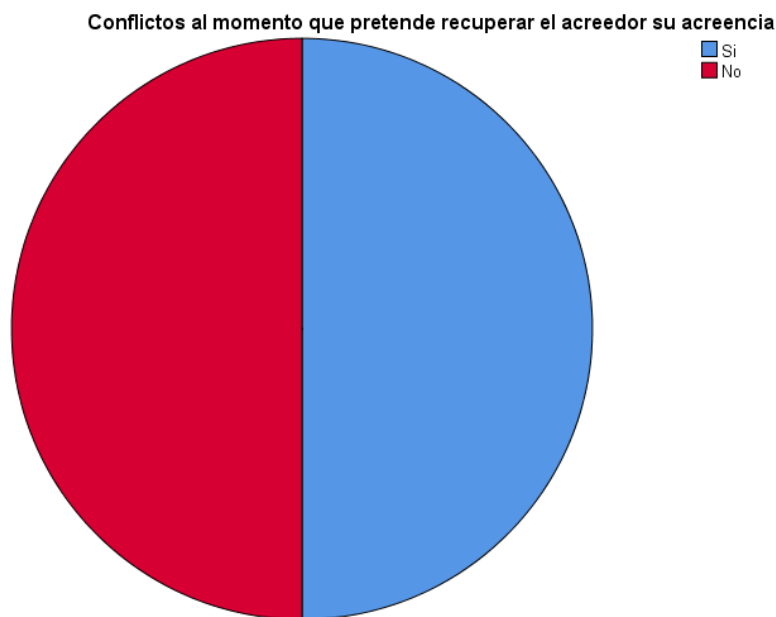
Tabla 6

Conflictos al momento de recuperar el acreedor su acreencia

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	2	50,0	50,0	50,0
No	2	50,0	50,0	100,0
Total	4	100,0	100,0	

Fuente: Entrevista que se realizó a abogados con especialidad en Notarial y Registral.

Figura 6



Fuente: Entrevista que se realizó a abogados con especialidad en Notarial y Registral.

Interpretación

Lo que refiere la Figura 6, de un 100% de su población entrevistada, que representa a 04 abogados con especialidad en derecho registral y notarial. Se ha obtenido en el resultado, que el 50% de los entrevistados han considerado que no se genera conflictos con respecto al desamparo de la regulación nacional a un acreedor, mientras el otro 50% de entrevistados, respecto al desamparo del acreedor, afirman, que si genera conflictos al momento de pretender recuperar su acreencia.

Pregunta 7: ¿Cree usted que este vacío legal afecte a la circulación comercial de las acciones en una sociedad anónima cerrada?

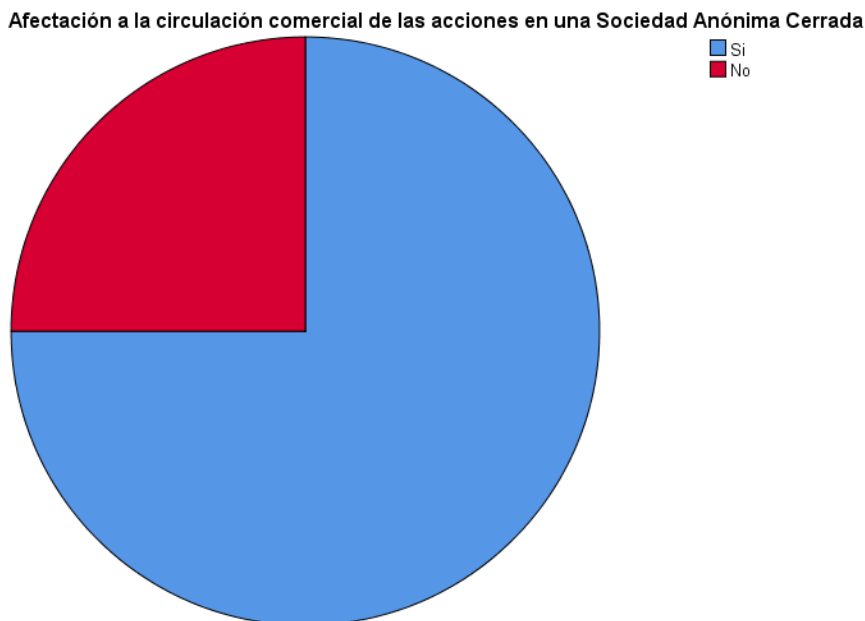
Tabla 7

Afectación de la circulación comercial de las acciones en una Sociedad Anónima Cerrada

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si		75,0	75,0	75,0
No	1	25,0	25,0	100,0
Total	4	100,0	100,0	

Fuente: Entrevista que se realizó a abogados con especialidad en Notarial y Registral.

Figura 7



Fuente: Entrevista que se realizó a abogados con especialidad en Notarial y Registral.

Interpretación

Lo que refiere la Figura 7, de un 100% de su población entrevistada, que representa a 04 abogados con especialidad en derecho registral y notarial. Como resultado se obtuvo que el 25% de las personas entrevistadas afirman que no afecta la circulación comercial de las acciones, mientras que el 75% de entrevistados cree que este vacío legal si afecta la circulación comercial de las acciones sobre una SAC.

ENCUESTA

Pregunta 1: ¿Considera que existe desequilibrio de información sobre la titularidad de acciones, si en la constitución registral de la sociedad aparecen los accionistas fundadores, siendo que los posteriores cambios solo se inscriben en el libro de matrícula de acciones?

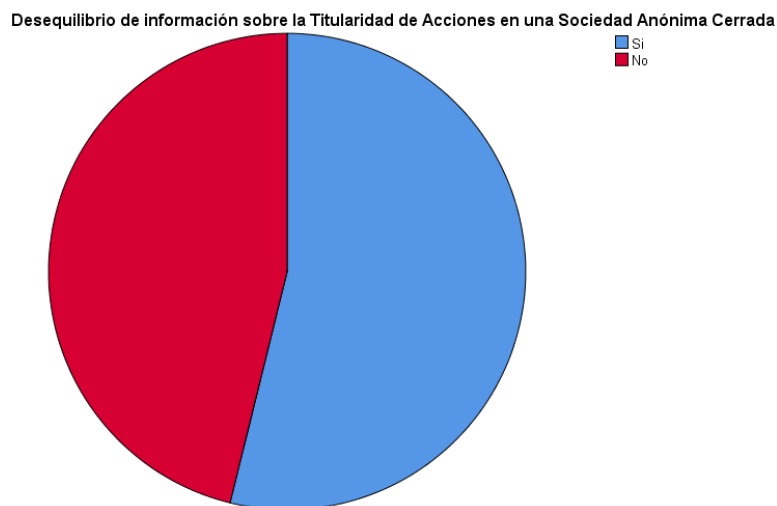
Tabla 8

Desequilibrio en la información sobre la Titularidad de Acciones en una Sociedad Anónima Cerrada

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	7	53,8	53,8	53,8
	No	6	46,2	46,2	100,0
	Total	13	100,0	100,0	

Fuente: encuestas realizada a accionistas de una SAC, constituido en los Registros Públicos.

Figura 8



Fuente: encuestas realizada a accionistas de una SAC, constituido en los Registros Públicos.

Interpretación

Lo que refiere la Figura 8, de un 100% de su población encuestada, que representa a 13 accionistas de una Sociedad Anónima Cerrada. Se obtuvo como resultado que el 46.2% de los encuestados considera que no existe desequilibrio en la información del titular de las acciones, si en el estatuto de constitución de la sociedad aparecen los accionistas fundadores, siendo que en posteriores cambios solo se inscriben en un libro de acciones, mientras que el 53.8% de los encuestados considera que si existe desequilibrio en la información del titular de las acciones ante un registro en el libro de matrículas de acciones y los registros públicos.

Pregunta 2: ¿Cree usted que se limita el acceso de información del libro de matrícula de acciones, a un tercero que está interesado en las acciones de una sociedad anónima cerrada?

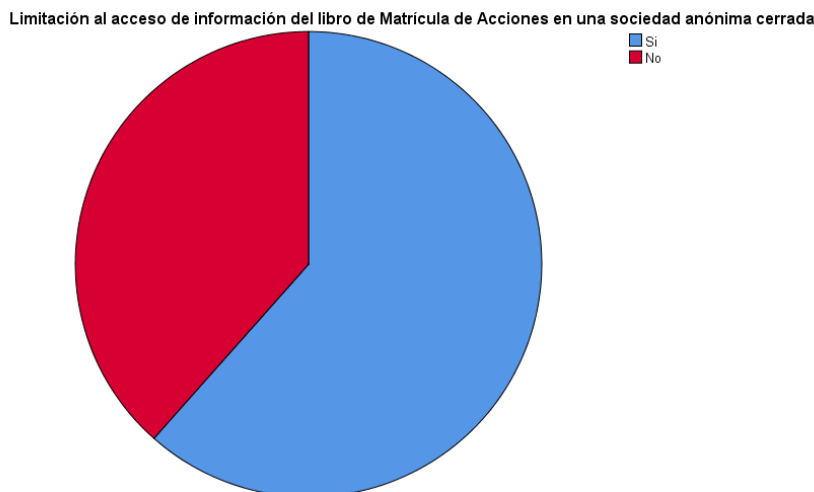
Tabla 9

Limitación al acceso de información del libro de Matrícula de Acciones en una sociedad anónima cerrada

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	8	61,5	61,5	61,5
	No	5	38,5	38,5	100,0
	Total	13	100,0	100,0	

Fuente: encuestas realizada a accionistas de una SAC, constituido en los Registros Públicos.

Figura 9



Fuente: encuestas realizada a accionistas de una SAC, constituido en los Registros Públicos.

Interpretación

Lo que refiere la Figura 9, de un 100% de su población encuestada, que representa a 13 accionistas de una Sociedad Anónima Cerrada. Se obtuvo como resultado que el 38.5% de los encuestados cree que no se limita el acceso a la información que contiene el libro de acciones, con relación a un tercero interesado en la información de las acciones sobre una SAC, mientras que el 61.5% de los encuestados consideran que si hay límites al acceso de la información en el libro de matrícula al tercero interesado ajeno a la sociedad.

Pregunta 3: ¿Considera que la información de transferencia de acciones en el libro de matrícula de acciones, es de naturaleza privado entre los socios de una sociedad anónima cerrada?

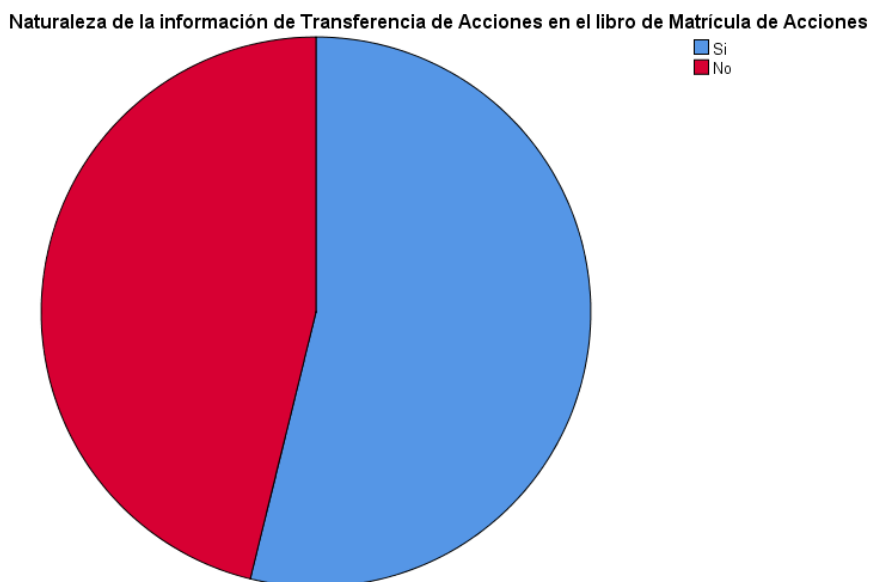
Tabla 10

Naturaleza de la información de Transferencia de Acciones en el libro de Matrícula de Acciones

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	7	53,8	53,8	53,8
	No	6	46,2	46,2	100,0
	Total	13	100,0	100,0	

Fuente: encuestas realizada a accionistas de una SAC, constituido en los Registros Públicos.

Figura 10



Fuente: encuestas realizada a accionistas de una SAC, constituido en los Registros Públicos.

Interpretación

Lo que refiere la Figura 10, de un 100% de su población encuestada, que representa a 13 accionistas de una Sociedad Anónima Cerrada. Se obtuvo como resultado que el 46.2% de los encuestados considera que no es un acto privado entre los socios al anotar la transferencia de acciones en el libro de matrícula de acciones, mientras que el 53.8% de los encuestados considera que es un acto de naturaleza privada entre socios de una SAC, la anotación en el libro de matrícula de acciones las transferencias de acciones.

Pregunta 4: ¿Considera que el libro de matrícula de acciones al ser privado genera problemas al momento de querer tener información exacta del titular de las acciones al querer cobrar una acreencias contra el titular y los derechos en una sociedad anónima cerrada?

Tabla 11

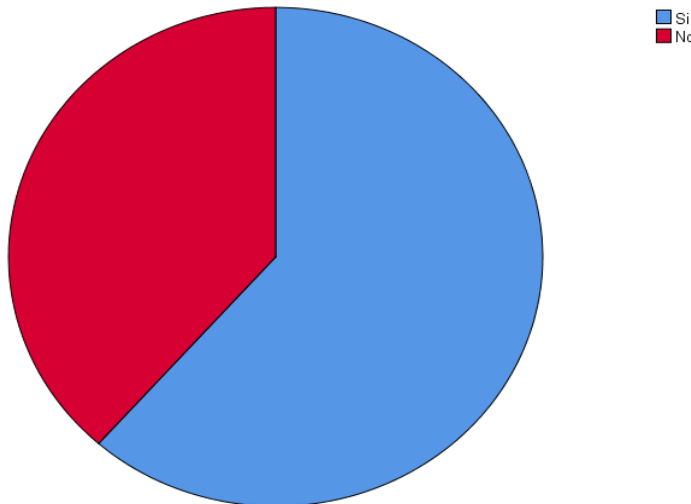
Problemas de la información exacta del titular de las acciones al querer cobrar una acreencia

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	8	61,5	61,5	61,5
No	5	38,5	38,5	100,0
Total	13	100,0	100,0	

Fuente: encuestas realizada a accionistas de una SAC, constituido en los Registros Públicos.

Figura 11

Problemas al momento de querer tener información exacta del titular de las acciones al querer cobrar una acreencia



Fuente: encuestas realizada a accionistas de una SAC, constituido en los Registros Públicos.

Interpretación

Lo que refiere la Figura 11, de un 100% de su población encuestada, que representa a 13 accionistas de una Sociedad Anónima Cerrada. Se obtuvo como resultado que el 38.5% de encuestados considera que la naturaleza privada del libro de acciones no generan problemas al querer tener información exacta del actual titular de las acciones, mientras que el 61.5% de encuestados considera que si hay problemas al querer tener información actualizada del titular de las acciones sobre una SAC.

Pregunta 5: ¿Considera que la optativa de inscribir las transferencias de acciones en el libro de matrícula de acciones, genere información inexacta del estado de titularidad de acciones en una sociedad anónima cerrada?

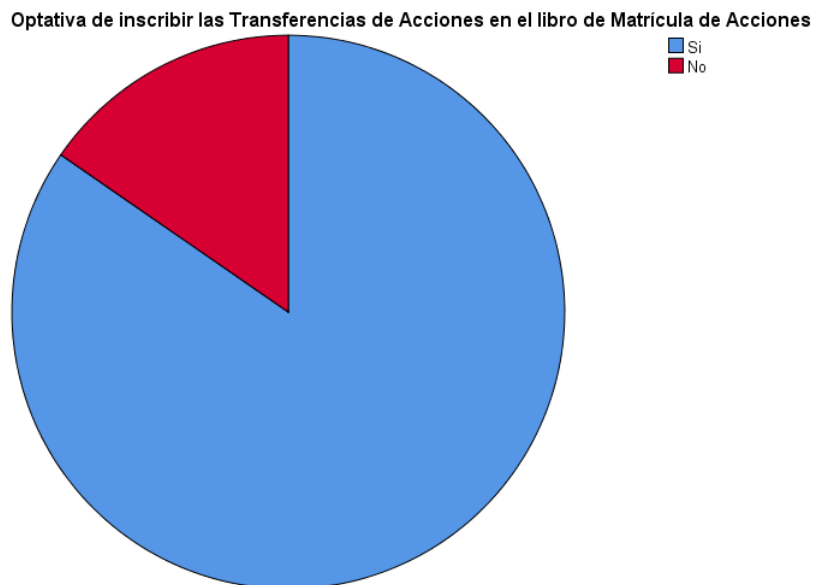
Tabla 12

Inscripción optativo de las Transferencias de Acciones en el libro de Matrícula de Acciones

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	11	84,6	84,6	84,6
	No	2	15,4	15,4	100,0
	Total	13	100,0	100,0	

Fuente: encuestas realizada a accionistas de una SAC, constituido en los Registros Públicos.

Figura 12



Fuente: encuestas realizada a accionistas de una SAC, constituido en los Registros Públicos.

Interpretación

Lo que refiere la Figura 12, de un 100% de su población encuestada, que representa a 13 accionistas de una Sociedad Anónima Cerrada. Se obtuvo como resultado que el 15.4% de los encuestados considera que no genera información inexacta del titular de las acciones al ser optativa en el libro de matrícula la anotación de las transferencias de acciones, sobre una SAC, mientras que el 84.6% de los encuestados considera que si existe información inexacta del estado de titularidad de las acciones por la optativa de anotación en el libro de matrícula las transferencias de acciones.

Pregunta 6: Cuándo el nuevo accionista no comunica a la sociedad para anotar la transferencia de acciones en el libro de matrícula ¿Cree que dicho acto de transferencias debe ser válido para la sociedad anónima cerrada?

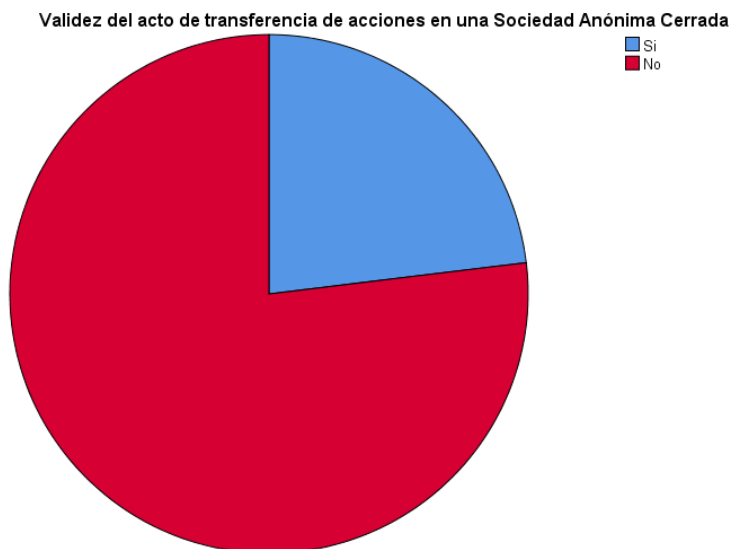
Tabla 13

Validez del acto de transferencia de acciones en una Sociedad Anónima Cerrada

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	3	23,1	23,1	23,1
No	10	76,9	76,9	100,0
Total	13	100,0	100,0	

Fuente: encuestas realizada a accionistas de una SAC, constituido en los Registros Públicos.

Figura 13



Fuente: encuestas realizada a accionistas de una SAC, constituido en los Registros Públicos.

Interpretación

Lo que refiere la Figura 13, de un 100% de su población encuestada, que representa a 13 accionistas de una Sociedad Anónima Cerrada. Se alcanzó como resultado que el 23,1% de los encuestados cree que cuando no se comunica a la sociedad la anotación en el libro de acciones de las transferencias de acciones, este acto debe ser válido, mientras que el 76.9% de encuestados cree que este acto de transferencia de acciones no debe ser válido si no se ha comunicado a la sociedad para su debida anotación.

Pregunta 7: ¿Considera que mediante medida judicial por cumplimiento de obligación sobre acciones por parte de un tercero pueda afectar a la sociedad anónima cerrada?

Tabla 14

Afectación del cobro de una obligación sobre acciones de la Sociedad Anónima Cerrada

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	10	76,9	76,9	76,9
	No	3	23,1	23,1	100,0
	Total	13	100,0	100,0	

Fuente: encuestas realizada a accionistas de una SAC, constituido en los Registros Públicos.

Figura 14



Fuente: encuestas realizada a accionistas de una SAC, constituido en los Registros Públicos.

Interpretación

Lo que refiere la Figura 14, de un 100% de su población encuestada, que representa a 13 accionistas de una SAC, se obtuvo como resultado que el 23.1% de encuestados considera que mediante medida judicial por cumplimiento de obligación de acciones por parte de un tercero no afecta a una SAC, mientras que el 76.9% de encuestados considera que una medida judicial por cumplimiento de obligación de acciones si afecta una SAC.

IV. DISCUSIÓN

Con relación al primer objetivo específico de este trabajo de investigación sobre la imposibilidad de poder publicitar en los registros públicos las transferencias de acciones, se da a conocer mediante antecedente en el trabajo de González, (2010). Que se titula “Las Sociedades Anónimas de capital abierto y cerrado”. En el cual concluye: en referencia al comercio público de las acciones es un instrumento de capitalización de las empresas de capital cerrada, siendo, que desconocen el comercio o la inscripción pública del titular de las acciones en actividades de comercio privado.

Como se ha establecido en el Marco Teórico, siendo que en la práctica diaria de las transferencias de acciones no comprenden por qué ese acto no se puede inscribir. Northcote, (2015). Menciona, que dicho acto corresponde a registrar en un registro de naturaleza pública, el cambio de identidad de los nuevos accionistas a través de una transferencia de acciones.

En referencia a la entrevista realizada a abogados con especialidad en Notarial y Registral de la ciudad de Tarapoto. En la Pregunta 1, se ha obtenido de un cien por ciento de su población, como resultado, que el veinticinco por ciento de los entrevistados afirma que no es importante la Publicidad Registral respecto a la actualización de titularidad de las acciones, mientras que el 75 afirman lo contrario.

Con respecto al segundo objetivo específico del trabajo sobre las inscripciones de transferencias de acciones sobre una sociedad anónima cerrada según prescribe en el reglamento registral de sociedades. Se antecede el trabajo de Morales, (2016). Titulada “consecuencias que han tenido las sociedades anónimas por el incumplimiento de conversión de acciones inscritas “al portador” a “nominativas”, trámite judicial que se debe llevar a cabo y cumplimiento en general sobre el aviso de emisión de acciones”.

Este manifiesta como conclusión que las sociedades anónimas no han iniciado tramitar la conversión de las acciones, ya que los socios no se ponen de acuerdo, en general por no querer revelar los nombres de los accionistas, también por propia negligencia o descuido y a falta de controles efectivos de sus órganos de dirección. Como parte de la información brindado en el Marco Teórico Uria (1999). Manifiesta que las transferencias de acciones

no tienen fuerza constitutiva al anotarse en el libro matrícula de acciones, ya que al inscribirse, no dependerá del efecto de transición de las acciones, solo meramente la autenticación en la sociedad para ejercer en condición de socio. Resulta interesante tomar en cuenta el Reglamento Registral de las Sociedades en lo que prescribe el artículo N° 4, literal b). Northcote (2015). Menciona que en las transferencias de acciones este se implica a los actos no inscribibles en los Registros Públicos, es decir, que el Reglamento antes mencionado considera optativo dicha anotación.

En referencia a la entrevista realizada a abogados con especialidad en Notarial y Registral de la ciudad de Tarapoto, en la Pregunta 2, en un cien por ciento de su población de entrevistados, se ha obtenido como resultado que el veinticinco por ciento de entrevistados afirma que es conveniente para una SAC, la falta de obligatoriedad, mientras que el setenta y cinco por ciento cree que no es conveniente para una SAC, la falta de obligatoriedad para inscribir la Tránsferencias de Acciones en los Registros Públicos.

En conexión al objetivo específico número tres de este trabajo de investigación, que refiere a la afectación de un acreedor que pretende satisfacer su acreencia mediante un bien reflejada en acciones sobre una SAC. Se considera en los antecedentes del trabajo de Echaiz (2009). Titulada “Análisis crítico de la ley general de sociedades a once años de su vigencia”. Al existir errores notorios en la ley, donde indica cinco puntos a saber, siendo el más importante a tomar en cuenta en esta investigación el primero que refiere sobre el control indirecto de las acciones.

Doy a conocer mediante marco teórico que el titular de las acciones inscrito en un Registro Público no es una información netamente vigente, Hundskopf (2009). Refiere que al acceder a la partida registral, consta únicamente de los socios fundadores quienes constituyeron la Sociedad. Mientras no sea obligatorio la inscripción de transferencias de las acciones en los Registros Públicos, este no va a implicar que actualmente sean los mismos socios.

El fundamento de la Publicidad registral según hace referencia Pugliatti (1985). Es facilitar la difusión de determinados actos, hechos y situaciones en el ámbito jurídico, donde cualquier interesado puede acceder a una información verídica; asimismo, se

resuelve los conflictos, tutelando derechos y asegurando las adquisiciones. En referencia a la encuesta realizada a 13 empresarios accionistas de una SAC, en la Pregunta 4, en un cien por ciento de su población encuestada, se logró como resultado, que el 38.5% de encuestados considera que el libro matricula de acciones al tener carácter privado no genera problemas al momento de querer tener información exacta del titular de las acciones o de querer cobrar una acreencia contra el titular y los derechos, mientras que el 61.5% de encuestados considera que si hay problemas al querer tener información actualizada del titular de las acciones en una SAC.

V. CONCLUSIONES.

5.1. Se ha identificado mediante estudio a la nueva ley general de sociedades donde prescribe que las inscripciones de transferencias de acciones se registran de manera única en un libro denominado matrícula de acciones, indicando que se genera suficiente para publicitar diversos derechos que traten sobre las acciones en una S.A.C. Este registro de transferencias de acciones es de naturaleza privada, y de la forma cómo se realiza, no muestra alguna característica de naturaleza pública, generando la imposibilidad publicitaria del cambio de identidad del titular de las acciones, en los Registros Públicos.

5.2. Se determinó al evaluar en el Registro de Sociedades que instaure su Reglamento en el Artículo N° 4, como acto no inscribible a las transferencias de acciones en los registros públicos, sin embargo, en el estatuto de la constitución de la sociedad revela a los primeros accionistas fundadores, siendo imposible que los cambios posteriores de identidad de los nuevos accionistas no puedan inscribirse en un registro público.

5.3. Se determinó la afectación en las transferencias de acciones, al acogerse a la naturaleza privada en el momento de registrar las acciones en el libro de matrícula, generando inconvenientes al momento de recuperar los derechos del titular o una deuda sobre acciones en una S.A.C., la falta de información publicitaria permite de manera indirecta el camuflaje del accionista deudor por el nuevo titular, respecto al bien que se refleja en las acciones, ante la recuperación de una deuda por el acreedor.

VI. RECOMENDACIONES.

6.1. Se recomienda a modo de solución para el problema formulado, poder efectuarse las inscripciones del nuevo titular de las acciones que se realizan a través de transferencias, y registrar los bienes en un registro que tenga naturaleza pública con efectos en el ámbito jurídico, esta propuesta es el más sostenible con la intención de disminuir el menoscabo al acreedor que se encuentra desprotegido.

6.2. Se recomienda que mediante el registro de las transferencias de acciones, se desarrolle un proceso que permita a las empresas privadas la seguridad al momento de adquirir un bien, proveyendo un mejor tráfico comercial evidenciando al titular de derechos de acciones, los registros públicos beneficia a cualquier ciudadano a comprobar al verdadero titular del derecho de las acciones, cuya propiedad reincide sobre un bien, directa y factiblemente al conocimiento público.

6.3. Se recomienda que la difusión de un nuevo titular de acciones en el Registro Público, reduce el grado asimétrico de la información que se genera dentro de una transferencia; siempre que, un acreedor tenga conocimiento real por acceso al servicio de publicidad que brinda los Registros Públicos, en correlación a la titularidad de acciones que escamotea el obligado. Logrando ejercer la recuperación de la deuda sobre el bien ante un posible incumplimiento, fortaleciendo las decisiones dentro de una contratación y reduciendo el costo de las búsquedas en relación al bien oculto de naturaleza privada en la matrícula de acciones.

VII. REFERENCIAS:

- Amado, E. (2011). *La Publicidad Registral en el Perú*. Universidad San Martín de Porras, Lima. Recuperado de la fuente: http://www.derecho.usmp.edu.pe/centro_derecho_registral/revista/doctrinas/la%20publicidad%20registral%20usmp%202011-2%20eamado.pdf
- Beaumont, R. (2002). *Comentario a la Ley General de Sociedades*. Gaceta Jurídica, Lima.
- Brunett, A. (1960). *Tratado Del Derecho De Las Sociedades*. Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, Buenos Aires.
- Cooter, R. (2008). *Derecho Y Economía*. Fondo de Cultura Económica, México D.F. Código Civil (1984)
- Echaiz, D. (2009). *Análisis crítico de la Ley General de Sociedades a once años de su vigencia (1998-2009)*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Recuperado de la fuente: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1134/echaiz_moreno_daniel_analisis_sociedades.pdf.
- Ferrero, A. (1998). *Las formas especiales de sociedad anónima en la nueva ley general de sociedades*, Revista de Derecho Themis, Lima. Recuperado de la fuente: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11689>.
- Flores, F. (2017). *La problemática en la titularidad y afectación de las acciones dentro de las sociedades anónimas cerradas*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Recuperado de la fuente: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9307/flores_concha_la_problematika_en_la_titularidad_y_afectacion_de_las_acciones_dentro_de_las_sociedades_anonimas_cerradas.pdf.
- Font, A. (1995). *Estudios de Derecho Mercantil en homenaje al profesor Manuel Broseta Pont*. Tirant lo Blanch, Valencia.
- Fueyo, F. (1982). *Teoría General de los Registro*. Astrea, Buenos Aires.
- Hernández, J. (2011). *Derechos Societarios*. Ius et Veritas, Lima.
- Hernández, F. y Baptista, L. (2006). *Metodología de la investigación*.

- Hundskopf, O. (2009). *Manual de Derecho Societario*, Gaceta Jurídica, Lima.
- Laroza, E. (2000). *Derecho Societario Peruano*. Normas Legales, Trujillo.
- Ley General de Sociedades (2002). *Exposición de motivos*. Estudio Caballero Bustamante. Lima.
- Ley General de Sociedades (1997). Ley Nro. 26887.
- Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (1976). Decreto Ley N° 21621.
- Northcote, C. (2015). *¿Cómo funciona la titularidad de acciones y participaciones?* Actualidad Empresarial Nro. 333, Perú. Recuperado de la fuente: http://aempresarial.com/web/revitem/41_18039_56652.pdf.
- Northcote, C. (2014). *¿A qué precio deben transferirse las acciones de una Sociedad Anónima?* Actualidad Empresarial N° 302, Perú. Recuperado de la fuente: http://aempresarial.com/servicios/revista/302_41_uhijbdtieambafqefvwnfxaq_zjahxvqfdzggstbmtgdymz.pdf
- Northcote, C. (2009). *La transferencia de acciones y participaciones de sociedades*. Actualidad Empresarial, Nro. 197, Perú. Recuperado de la fuente: http://aempresarial.com/servicios/revista/197_41_gvecufnbfuheagtzghmylpuvba_bicrfimklhqzivuqzuxttezg.pdf
- Puelma, A. (1991). *Contratación Comercial Moderna*. Jurídica de Chile, Chile.
- Pugliatti, S. (1985). *La Trascrizione*, Tomo I: la Publicidad en General.
- Reglamento General de los Registros Públicos (2012).
- Reyes, F. (2012). *Análisis Económico Del Derecho Societario*. Ibañez, Colombia.
- Uría, R. (1999). *Curso De Derecho Mercantil*. Civitas Ediciones, Madrid.
- Uría, R. Menéndez, A. y Olivencia, M. (2010). *Comentario al Régimen Legal de las Sociedades Mercantiles*. Arazandi S.A, Madrid.

Anexos

Matriz de consistencia

Título		Problema de investigación	Objetivos	Hipótesis	Instrumentos
<p>“Consecuencias de la imposibilidad publicitaria en las transferencias de acciones sobre una sociedad anónima cerrada ante los registros públicos - Tarapoto en el periodo 2017”</p>		<p>¿Cuáles son las consecuencias que genera la imposibilidad publicitaria en las transferencias de acciones sobre una sociedad anónima cerrada ante los registros públicos - Tarapoto en el periodo 2017?</p>	<p>Determinar las consecuencias de la imposibilidad publicitaria en las trasferencias de acciones sobre una sociedad anónima cerrada ante los registros públicos – Tarapoto periodo 2017.</p>	<p>Las consecuencias que genera la imposibilidad publicitaria en las transferencias de acciones son: la falta de pronunciamiento de la regulación nacional ello se evidencia al no poder inscribir la titularidad de una transferencia de acciones en un registro de naturaleza pública con efectos jurídicos, donde la sociedad anónima cerrada se ve afectada ante un acreedor que pretende satisfacer su acreencia sobre cualquier tipo de bien en acciones de su deudor.</p>	Entrevista
					Encuesta
					Diseño de investigación
					No experimental
Variables e indicadores			Objetivos específicos		Tipo de investigación
Variabes	Indicadores	Escala de medición	<ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar la imposibilidad publicitaria del cambio de titularidad de las acciones por transferencia a través de guía de entrevista dirigida a abogados registradores de los registros públicos – Tarapoto. 2. Evaluar el reglamento de registro de sociedades sobre la inscripción de las trasferencias de acciones en los registros públicos mediante una guía de entrevista dirigida a abogados registradores de los registros públicos – Tarapoto. 3. Establecer la afectación de un acreedor que pretende satisfacer su acreencia mediante acciones de una sociedad anónima cerrada a través de guía de encuestas dirigido a accionistas empresarios de una sociedad anónima cerrada inscrito en los registros públicos – Tarapoto. 		Descriptivo
Variable 1.	Seguridad jurídica.	Nominal			
Imposibilidad Publicitaria de la Transferencia de Acciones.	Falta de publicidad				
Variable 2.	vínculos de recíproca confianza	Nominal			
Sociedad Anónima Cerrada					

Instrumento de recolección de datos



Entrevista

Dirigida a abogados – registradores de los registros públicos – SUNARP.

Buen día:

Soy estudiante de Pre - grado de la Universidad Cesar Vallejo - Facultad de Derecho. Me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado: “Consecuencias de la imposibilidad publicitaria en las transferencias de acciones sobre una sociedad anónima cerrada ante los registros públicos - Tarapoto en el periodo 2017”. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible.

Cuestionario:

1. ¿Es importante para usted la Publicidad Registral respecto a la actualización de titulares de las acciones en una Sociedad Anónima Cerrada?

- A. Sí
- B. No

Porque:

.....
.....
.....
.....

2. ¿Cree usted que es conveniente para una Sociedad Anónima Cerrada, la falta de obligatoriedad para inscribir las Tránsferencias de Acciones En Los Registros Públicos?

- A. Sí
- B. No

Porque:

.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que la Tránsferencia de Acciones en una sociedad anónima cerrada, tenga la misma formalidad que la transferencia de participaciones?

- A. Sí
- B. No

Porque:

.....
.....
.....

4. ¿Considera que la regulación nacional trata por igual a las acciones y participaciones en el caso de inscribir una Transferencia en una Sociedad Anónima Cerrada?

- A. Sí
- B. No

Porque:

.....
.....
.....

5. ¿Cree que la Regulación Nacional desampara a un tercero o acreedor que se pueda beneficiar de los efectos que causa las Transferencias de Acciones en una Sociedad Anónima Cerrada?

- A. Sí
- B. No

Porque:

.....
.....
.....

6. Respecto al desamparo que la Regulación Nacional hace un acreedor ¿Cree usted que genere conflictos al momento que pretende recuperar su acreencia?

- A. Si
- B. No

Porque:

.....
.....
.....

7. ¿Cree usted que este vacío legal afecte a la circulación comercial de las acciones en una Sociedad Anónima Cerrada?

- A. Si
- B. No

Porque:

.....
.....
.....



Encuesta

Dirigido a accionistas empresarios de una sociedad anónima cerrada.

Buen día:

Soy estudiante de Pre - grado de la Universidad Cesar Vallejo - Facultad de Derecho. Me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado: “Consecuencias de la imposibilidad publicitaria en las transferencias de acciones sobre una sociedad anónima cerrada ante los registros públicos - Tarapoto en el periodo 2017”. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible.

Cuestionario:

1. ¿Considera que existe desequilibrio de información sobre la Titularidad de Acciones, si en la constitución registral de la sociedad aparece los accionistas fundadores, siendo que los posteriores cambios solo se inscriben en el libro de Matrícula de Acciones?
A. SI
B. NO
2. ¿Cree usted que se limita el acceso de información del libro de Matrícula de Acciones, a un tercero que está interesado en las acciones de una Sociedad Anónima Cerrada?
A. SI
B. NO
3. ¿Considera que la información de Transferencia de Acciones en el libro de Matrícula de Acciones, es de naturaleza privado entre los socios de una Sociedad Anónima Cerrada?
A. SI
B. NO
4. ¿Considera que el libro de Matrícula de Acciones al ser privado genera problemas al momento de querer tener información exacta del titular de las acciones al querer cobrar una acreencia contra el titular y los derechos en una Sociedad Anónima Cerrada?
A. SI
B. NO

5. ¿Considera que la optativa de inscribir las Transferencias de Acciones en el libro de Matrícula de Acciones, genere información inexacta del estado de titularidad de acciones en una Sociedad Anónima Cerrada?

- A. SI
- B. NO

6. Cuando el nuevo accionista no comunica a la sociedad para anotar la Transferencia de Acciones en el libro de matrícula ¿cree que dicho acto de transferencia debe ser válido para la Sociedad Anónima Cerrada?

- A. SI
- B. NO

7. ¿Considera que mediante medida judicial por cumplimiento de obligación sobre acciones por parte de un tercero pueda afectar a la Sociedad Anónima Cerrada?

- A. SI
- B. NO

Validación de instrumentos



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

VI. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Dra. SILVA HUAMANTUMBA GRETHEL.
 Institución donde labora : UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN.
 Especialidad : DERECHO CIVIL - CORPORATIVO.
 Instrumento de evaluación : ENCUESTA.
 Autor (s) del instrumento (s) : PIERRE SAAVEDRA NAVARRO.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: SOCIEDAD ANONIMA CERRADA en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: SOCIEDAD ANONIMA CERRADA					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: SOCIEDAD ANONIMA CERRADA			X		
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

VIII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto, 25 de junio de 2018


 Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba
 C.A.S.M. N° 396
 ESTUDIO JURÍDICO SILVA & ASOCIADOS

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

V. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Dra. SILVA HUAMANTUMBA GRETHEL.
 Institución donde labora : UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN.
 Especialidad : DERECHO CIVIL - CORPORATIVO.
 Instrumento de evaluación : ENTREVISTA.
 Autor (s) del instrumento (s) : PIERRE SAAVEDRA NAVARRO.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: IMPOSIBILIDAD PUBLICITARIA DE LAS TRANSFERENCIA DE ACCIONES en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: IMPOSIBILIDAD PUBLICITARIA DE LAS TRANSFERENCIA DE ACCIONES					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: IMPOSIBILIDAD PUBLICITARIA DE LAS TRANSFERENCIA DE ACCIONES					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.			X		
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Tarapoto, 25 de junio de 2018



Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba
 C.A.S.M N° 396
 ESTUDIO JURÍDICO SILVA & ASOCIADOS

Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Mg. HUAMÁN DEL CASTILLO ROGELIO ANTONIO.
 Institución donde labora : PRECA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA.
 Especialidad : DERECHO REGISTRAL - CORPORATIVO.
 Instrumento de evaluación : ENCUESTA.
 Autor (s) del instrumento (s) : PIERRE SAAVEDRA NAVARRO.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: SOCIEDAD ANONIMA CERRADA en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: SOCIEDAD ANONIMA CERRADA				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: SOCIEDAD ANONIMA CERRADA					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 25 de junio de 2018


 Sello personal y firma
 ROGELIO A. HUAMÁN DEL CASTILLO
 ABOGADO
 REG CAL N° 54103

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Mg. HUAMÁN DEL CASTILLO ROGELIO ANTONIO.
 Institución donde labora : PRECA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA.
 Especialidad : DERECHO REGISTRAL - CORPORATIVO.
 Instrumento de evaluación : ENTREVISTA.
 Autor (s) del instrumento (s) : PIERRE SAAVEDRA NAVARRO.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: IMPOSIBILIDAD PUBLICITARIA DE LAS TRANSFERENCIA DE ACCIONES en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: IMPOSIBILIDAD PUBLICITARIA DE LAS TRANSFERENCIA DE ACCIONES					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: IMPOSIBILIDAD PUBLICITARIA DE LAS TRANSFERENCIA DE ACCIONES					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto, 25 de junio de 2018


 Sello personal y firma
 ROGELIO A. HUAMÁN DEL CASTILLO
 ABOGADO
 REG. CAL N° 54103

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

III. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Mg. MOREY RIVA LUIS FELIPE.
 Institución donde labora : UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO.
 Especialidad : DERECHO CIVIL - CORPORATIVO.
 Instrumento de evaluación : ENTREVISTA.
 Autor (s) del instrumento (s) : PIERRE SAAVEDRA NAVARRO.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: IMPOSIBILIDAD PUBLICITARIA DE LAS TRANSFERENCIA DE ACCIONES en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: IMPOSIBILIDAD PUBLICITARIA DE LAS TRANSFERENCIA DE ACCIONES					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: IMPOSIBILIDAD PUBLICITARIA DE LAS TRANSFERENCIA DE ACCIONES					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

49

Tarapoto, 25 de junio de 2018



Mg. Luis Felipe Morey Riva
 ABOGADO
 C.A.S.M. 592

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

IV. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Mg. MOREY RIVA LUIS FELIPE.
 Institución donde labora : UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO.
 Especialidad : DERECHO CIVIL - CORPORATIVO.
 Instrumento de evaluación : ENCUESTA.
 Autor (s) del instrumento (s) : PIERRE SAAVEDRA NAVARRO.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: IMPOSIBILIDAD PUBLICITARIA DE LAS TRANSFERENCIA DE ACCIONES en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: IMPOSIBILIDAD PUBLICITARIA DE LAS TRANSFERENCIA DE ACCIONES					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: IMPOSIBILIDAD PUBLICITARIA DE LAS TRANSFERENCIA DE ACCIONES					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 46

Tarapoto, 25 de junio de 2018



MOREY RIVA
 Abogado & Asociados E.I.R.L.
 Luis Felipe Morey Riva
 ABOGADO
 C.A.S.M. 982

Sello personal y firma

Constancia de autorización donde se ejecutó la investigación

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”

Tarapoto, 01 de Mayo de 2018.

OFICIO N° 006-2018-ESC-DER/UCV-T

SEÑORA:

Dra. EVELYN COLLANTES QUIJADA

Jefe Responsable

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Oficina Tarapoto

Presente.-

ASUNTO: Solicito acceso a Títulos Registral.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme al despacho de su honorable cargo, a fin de expresarle mi saludo cordial y al mismo tiempo solicitarle tenga a bien facilitar al estudiante **PIERRE SAAVEDRA NAVARRO** tener acceso a los Títulos Registrales correspondientes a las inscripciones de transferencia de acciones sobre una sociedad anónima cerrada y poder recabar datos necesarios, esto con la finalidad de desarrollar uno de los objetivos de su proyecto de tesis titulado **“Consecuencias de la imposibilidad publicitaria en las Transferencias de Acciones sobre una Sociedad Anónima Cerrada ante los Registros Públicos – Tarapoto en el periodo 2017”**.

Sin otro particular, me suscribo de usted no sin antes expresarle muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez
Coordinador de la Escuela de Derecho
UCV – Tarapoto



Acta de aprobación de originalidad

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 10 Fecha : 10-06-2019 Página : 14 de 19
--	--	---

Yo, **Luis Roberto Cabrera Suárez**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo - Tarapoto, revisor de la tesis titulada.

"CONSECUENCIAS DE LA IMPOSIBILIDAD PUBLICITARIA EN LAS TRANSFERENCIAS DE ACCIONES SOBRE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA ANTE LOS REGISTROS PÚBLICOS-TARAPOTO EN EL PERIODO 2017", del estudiante **SAAVEDRA NAVARRO PIERRE**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **14 %** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.


Tarapoto, 30 de mayo de 2019


Luis Roberto Cabrera Suárez
ABOGADO
ICAL. 5448

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

Feedback Studio - Google Chrome
ex.tumlin.com/app/carta/es?to=1203052324&u=1086034597&lang=es

feedback studio | Consecuencias de la imposibilidad publicitaria en las Transferencias de Acciones



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

"Consecuencias de la imposibilidad publicitaria en las Transferencias de Acciones sobre una Sociedad Anónima Cerrada ante los Registros Públicos - Tarapoto en el periodo 2017"

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:
Pierre Saavedra Navarro

ASESOR:
Mg. René Felipe Ramos Casavari

Resumen de coincidencias

14 %

Se están viendo fuentes estándar

[Ver fuentes en inglés \(Beta\)](#)

Coincidencias

14	1	Entregado a Pontificia ...	4 %
		Trabajo del estudiante	
	2	Entregado a Universida...	4 %
		Trabajo del estudiante	
	3	repositorio.uladec.h...	1 %
		Fuente de Internet	
	4	Entregado a Universida...	1 %
		Trabajo del estudiante	
	5	repositorio.uncp.edu.pe	<1 %
		Fuente de Internet	
	6	ri.ues.edu.sv	<1 %
		Fuente de Internet	
	7	Entregado a Universida...	<1 %
		Trabajo del estudiante	
		tesis.pucp.edu.pe	<1 %

Página: 1 de 50 | Número de palabras: 12017 | Text-only Report | High Resolution | Activado

9:55 p.m. 29/10/2019

Autorización de publicación de tesis al repositorio

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 15 de 19
--	---	---

Yo **SAAVEDRA NAVARRO PIERRE**, identificado con DNI N° 71624749 egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (), No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado: **"CONSECUENCIAS DE LA IMPOSIBILIDAD PUBLICITARIA EN LAS TRANSFERENCIAS DE ACCIONES SOBRE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA ANTE LOS REGISTROS PÚBLICOS-TARAPOTO EN EL PERIODO 2017"**, en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



FIRMA

DNI: 71624749

FECHA: 28 de mayo de 2019

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

Autorización final de trabajo de investigación



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO:

Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

PIERRE SAAVEDRA NAVARRO

INFORME TITULADO:


“CONSECUENCIAS DE LA IMPOSIBILIDAD PUBLICITARIA EN LAS TRANSFERENCIAS DE ACCIONES SOBRE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA ANTE LOS REGISTROS PÚBLICOS-TARAPOTO EN EL PERIODO 2017”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

Abogado

SUSTENTADO EN FECHA: 03 de julio de 2018

NOTA O MENCIÓN: 16


Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez
Coordinador de la Escuela de Derecho
UCV - Tarapoto